

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 8 DE SEPTIEMBRE.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Des-embolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0		FECHA	0/0				0/0	
		4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.					ACCIONES				
11-2-911	85,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....			6-9-912	447,00	Banco de España.....	500			447,00 y 448,00
22-8-912	85,10	» E, de 25.000 » » » »			6-9-913	291,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500			
2-8-912	84,85	» D, de 12.500 » » » »			6-6-913	132,50	Banco Hipotecario de España..	500	45		
15-10-912	88,70	» C, de 5.000 » » » »			18-9-912	95,00	Banco de Castilla.....	250			
28-1-912	80,80	» B, de 2.500 » » » »			30-8-913	118,00	Banco Hispano-Americano....	500	45		
14-11-912	85,20	» A, de 500 » » » »			6-9-913	117,00	Banco Español de Crédito.....	250			117,00
18-10-912	85,00	» H, de 200 » » » »			6-9-913	255,00	Unión Española de Explosivos.	100			
18-10-912	85,00	» G, de 100 » » » »			6-9-913	43,50	Socied. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes.	500			42,00 y 43,00
2-8-912	84,85	En diferentes series.....			6-9-913	13,00	» » » Ordinarias.	500			
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908)			2-9-913	340,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	79,95		30-10-912	78,0	La Papelera Española.....	500			
6-9-913	79,90	» E, de 25.000 » » » »	80,10		27-8-913	78,00	Unión Alcoholar Española....	500			
6-9-913	79,95	» D, de 12.500 » » » »	80,60		31-7-910	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100			
6-9-913	80,70	» C, de 5.000 » » » »	81,65 y 50		29-6-911	60,00	Sociedad de Chamberi.....	500			
6-9-913	81,50	» B, de 2.500 » » » »	82,75, 65 y 50		12-7-911	40,00	Mediodía de Madrid.....	500			
6-9-913	82,50	» A, de 500 » » » »	84,50		5-9-913	489,50	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			
6-9-913	84,35	» H, de 200 » » » »			30-8-913	505,00	Idem Norte de España.....	475			
6-9-913	84,50	» G, de 100 » » » »			6-9-913	432,00	B. ^o Español del Río de la Plata.				432
6-9-913	84,50	En diferentes series.....							Interés anual.		
		A plazo.					OBLIGACIONES		0/0		
5-9-913	80,10	Fin corriente.....			6-9-912	99,05	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4		99,05
		4 POR 100 AMORTIZABLE			29-8-913	79,00	Socied. Gral. Azuc. ^a Española..	500	4		
		Serie E, de 25.000 pesetas nominales....			11-10-910	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5		
30-8-913	90,00	» D, de 12.500 » » » »			10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberi.....	500	5		
4-9-913	92,00	» C, de 5.000 » » » »	91,50		21-1-912	89,00	Mediodía de Madrid.....	500	5		
6-9-913	91,50	» B, de 2.500 » » » »			28-8-913	106,50	F. C. M. Z. A. Valladolid á Ariza. Serie A.	500	5		
6-9-913	91,50	» A, de 500 » » » »	91,50		10-8-908	106,00	Idem id., id. id..... » B.	500	4 1/2		
8-9-913	91,75	En diferentes series.....			18-6-913	99,00	Idem id., id. id..... » C.	500	4		
		5 POR 100 AMORTIZABLE					Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.				
		A. contado.			12-8-912	77,00	» » » 1. ^a serie.	475			
6-9-913	99,05	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....			12-8-912	75,50	» » » 2. ^a serie.	475	3		
5-9-913	99,15	» E, de 25.000 » » » »	99,00		12-8-913	78,25	» » » 3. ^a serie.	475	3		
6-9-913	99,30	» D, de 12.000 » » » »	99,00		12-8-913	78,10	» » » 4. ^a serie.	475	3		
6-9-913	99,40	» C, de 5.000 » » » »	99,20		29-8-913	71,25	» » » 5. ^a serie.	500	3		71,50
6-9-913	99,40	» B, de 2.500 » » » »	99,40 y 20				Municipal de Madrid.				
6-9-913	99,50	» A, de 500 » » » »	99,30 y 20		19-8-912	74,00	Obligaciones.....	100	4		
4-9-913	99,85	En diferentes series.....	99,05		4-9-913	84,00	Idem por resultas.....	500	4		
					5-9-913	94,00	Id. para pago de expropiaciones en el interior.	500	5		
					19-8-913	94,25	Cédulas para id. de id. en el ensanche.....	500	4 1/2		
					17-7-912	100,00	Diputación provincial de Madrid.				
							Obligaciones.....	000	00		

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	\$20.000
Idem fin corriente.....	0.000
Idem fin próximo.....	0.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	6.000
5 por 100 amortizable.....	91.000
Acciones del Banco de España.....	6.000
Idem del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	0.000
Azucareras.—Preferentes.....	37.500
Idem ordinarias.....	0.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	18.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	200.000
Cambio medio.....	106,575
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	1.000
Cambio medio.....	26,91

Bolsa de Madrid.—Núm. 252 9 Septiembre 1913 F Anexo núm. H.—Pág. 713

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 8 de Septiembre de 1913.

Un área de presiones débiles relativas se extiende por toda la mitad meridional de nuestra península invadiendo además el Mediterráneo occidental y produciendo tiempos de lluvias y tormentas en casi toda la mitad septentrional de España, especialmente en Aragón y en Cataluña, en donde las lluvias han sido más abundantes. Los vientos soplan con moderación dominando los del primer cuadrante y la temperatura ha descendido. La

máxima de ayer fué de 32 grados en Albacete y la mínima de hoy ha sido de ocho grados en Salamanca. Las altas presiones se extienden por el Atlántico desde las Azores á Irlanda.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Las altas presiones se extienden desde

las Azores á Inglaterra y las bajas en la parte Sur de España y Mediterráneo. Hay marejada en el Cantábrico y costas gallegas. Es probable poniente en el Estrecho de Gibraltar, que continúe la marejada del Norte y que se formen algunas tormentas.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, el cual se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales y Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 8 de Septiembre de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667m.).

Horas.	Barómetro. en m. y 40°.	Tem- peratura en Gr.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9			
0h	702.90	15.1	69	NNE...	5=Algo fuerte	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 23.0
4	702.50	15.5	65	NWE...	3=Flujo...	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... 14.4
8	704.46	16.3	70	NWE...	2=Muy flojo.	>	Opuerto.	Idem máxima al Sol en el vaso..... 53.9
12	704.26	21.2	49	NWE...	4=Moderado..	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 18.0
16	703.15	21.6	41	E.....	4=Idem.....	>	Idem.	Rescorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 589
20	705.11	18.8	58	ENE.....	2=Muy flojo..	>	Idem.	

OPOSICIONES

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

Oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles.

Relación nominal de los señores opositores que por tener completa su documentación han de tomar parte en dichas oposiciones.

1. D. Antonio Alaejos García.
2. José María Alvarez Ramírez.
3. Adolfo de Alba y del Olmo.
4. Camilo Aramburu y Abad.
5. Modesto Albala García.
6. Efraim Félix Abad y Romacha.
7. Agustín Albiñana Marconel.
8. Federico Azorara Alvarez.
9. Victorio Alvarez Lihán.
10. Manuel Abad López.
11. Enrique Aranda Martínez.
12. Francisco Arbóleya y de la Fuente.
13. Joaquín Amer Ramón.
14. Francisco Arín Urnchi.
15. José Aguirre Deau.
16. Rogelio Alonso Morales.
17. Luis de Alba y del Olmo.
18. Pedro Aguilár Crespo.
19. Eugenio del Arco y González Bravo.
20. Darío Acuña Néñez.
21. Manuel Acosta Vela.
22. Honorato Alvarez Gracia.
23. José Alvarez Blanco.
24. Antonio Bravo Arceyos.
25. Ricardo Vallespin Bas.
26. Antonio Bravo Mestres.

27. D. José Bates Gómez.
28. Carlos Ballestaros Marin-Baldo.
29. Francisco Beltrán Ojeán.
30. Enrique Brisco Raggio.
31. Pedro Bernal Martínez.
32. Lucas Brenes Sánchez.
33. Valentín Bourgón Bustamante.
34. Romualdo Brea Villar.
35. Eduardo Bañares Sanz.
36. Luciano Barajas Vilches.
37. Faustino Bombín Carrote.
38. Luis Balmori y Díaz.
39. Marcos Esteban Caños y Frías.
40. José Caixal Reig.
41. Teodoro Cabrera Rodríguez.
42. Joaquín Cruz Pastor.
43. Enrique Castiella y Alfonso.
44. Juan Carrera Fresneda.
45. Pedro Costales López Grado.
46. Ramiro Castro Aguilló.
47. Francisco Calvo Saudo.
48. Predestinado Luis Calvo Angella.
49. José María Campos Rivas.
50. Antonio Canosa Sánchez.
51. Francisco Cortázar Fuente.
52. Francisco Corral y Reig.
53. Diego Cervantes Cuadrado.
54. Bonifacio David Cabazón Aragónés.
55. Carlos Cardell y Pujalt.
56. Félix Caballero Azcárate.
57. José Casañova y Sanz.
58. José Carmona López.
59. Pascual Candelá Martín.
60. Fernando Cortiguera y Mazorra.
61. José Ramón Cervera Solanich.
62. Fernando Campos García.
63. Manuel María Castellar y Sáinz.
64. Rogelio Cherrot y Mora.
65. Luis Díaz Hervá.
66. Justo de Diego Lozano.
67. Camilo Domercq Prieto.
68. Enrique Doz Alonso.
69. Serafín Derquil y Derquil.
70. Ramón Escobias Carvajal Aguilár.

71. D. Miguel Estrada Blanco.
72. Jaime R. España Heredia.
73. Antonio Encinas González.
74. José Elizaga Otáñez.
75. Andrés Eizola é Iurba.
76. Edgardo Fernández Díaz.
77. Julio Fuentes Cleneros.
78. Ignacio Fuentes Fernández.
79. José María Fernández Lienores Garrido.
80. Guillermo Fernández de Silva y Herreros.
81. Manuel Fernández Ruiz.
82. Antonio Fernández del Pino y Alonso.
83. Manuel Fernández Cuevas Orías.
84. Julián Francés Echanova.
85. José María Fraile y Rodríguez de León.
86. David Franco Casado.
87. Gregorio Fustero Puigeceros.
88. Antonio Fernández Espina Murgolón.
89. Manuel González Gálvez.
90. Lorenzo Justiniano Gaspar Lascón.
91. José Gómez Espina.
92. José María González y Fernández.
93. Federico García Pérez.
94. Vicente Guerrero Macías.
95. Manuel de Grasa Lozano.
96. Rafael González y González.
97. José García Ciprés.
98. Mario Guzmán Pujarnisole.
99. Luis Govantes Ramos.
100. Pablo Gargantiel López.
101. Eugenio García Vinas.
102. Eudlo Francisco García Murillo de Pizillos.
103. Paciano Gallego Poncela.
104. Inés Gujarró Jiménez.
105. Esteban García Raul.
106. Mariano Gómez Arroyo.
107. José García Asenjo y Sánchez Zarza.

- 108. D. Godofredo Gutiérrez Pécza.
- 109. Ezequiel García y García.
- 110. Alfredo González Guardia.
- 111. Juan García y García.
- 112. Mariano García Ibáñez.
- 113. Germán González Campos.
- 114. Rafael González Castell.
- 115. Joaquín González de la Peña y de la Encina.
- 116. Juan Garzón Zorita.
- 117. Matías García Galroga.
- 118. Sebastián García Graza.
- 119. Manuel Gómez y Gómez.
- 120. Leonardo Haster y Ferrán.
- 121. José Heredia Barrón.
- 122. Miguel Iurrioz y Bajo.
- 123. Emilio Jiménez y Jiménez.
- 124. Mariano Jiménez Fernández.
- 125. Esteban Jain y López de Góicochea.
- 126. Felipe Jiménez Castro.
- 127. Pedro Nemesio Jiménez Castedo.
- 128. Félix Justo Gómez.
- 129. José Jarauta Salaverría.
- 130. Angel Jiménez Acosta.
- 131. José López Gómez.
- 132. Diego López de Quintana y Solares.
- 133. Ricardo López Malero.
- 134. Diego Lozano de la Fuente.
- 135. José López Cueta.
- 136. Juan López Rodríguez.
- 137. Jerónimo López Negrete y Bonifio.
- 138. Ignacio Lescura Altaladejo.
- 139. Ramón María Lobo y Clemente.
- 140. Gregorio Lapuerta y Cometre.
- 141. Lorenzo López Salinas.
- 142. José Madrid Ocho.
- 143. José Lioret Talasa.
- 144. Luis Llopis Almeida y Fernández Montes.
- 145. Pedro Mandoza García.
- 146. Lorenzo Marco Rico.
- 147. Mauricio Muller Pessino.
- 148. Manuel Martí y Alonso.
- 149. Juan Muro Buena.
- 150. Rafael Martos Muñoz.
- 151. José Mayer Calvo.
- 152. Luis Martínez Gil.
- 153. Enrique Márquez Balbontín.
- 154. Antonio Mateos Ortega.
- 155. José Martínez Cegarra.
- 156. Julián Morat y del Arroyo.
- 157. Faustino José Martínez España.
- 158. Augusto Martín Gracián.
- 159. Rafael de Muro y Riobó.
- 160. José de Motos Díaz.
- 161. Rafael Diego Martínez y Muñoz.
- 162. Carlos Mandilla de los Ríos y Ponceca.
- 163. Gonzalo Morenas de Tejada y Martínez.
- 164. Félix Merino Argós.
- 165. Eduardo Matoranz y García.
- 166. Gaspar Miguel y Adán.
- 167. José María de Eñas y Ripoll.
- 168. Ramón Murillo y Daván.
- 169. Francisco Méndez González.
- 170. Antonio Martínez Fernández.
- 171. Alejandro Martínez Pita.
- 172. Courado Marco Salvador.
- 173. Antonio Montezgudo Melendo.
- 174. José Merino Blázquez.
- 175. José Muñoz Pousá.
- 176. Faustino María Iglesias.
- 177. José María Medarde y Arias.
- 178. Lorenzo Méndez Vázquez.
- 179. Enrique Martínez y Ruiz Delgado.
- 180. Manuel Mesa y López.
- 181. Félix Muela Moreno.
- 182. Godofredo Monje y García.
- 183. Antonio Martínez Fernández.
- 184. Juan Francisco Martínez y Martínez.
- 185. Francisco Moreno Vázquez.
- 186. José Natas Acha.
- 187. Rudesindo Nasarre Ariño.

- 188. D. Tomás Nicolás Nogués Sanjuán.
- 189. Guillermo Ortiz de Rosas y Bourgón.
- 190. José María Olmedo y Almolda.
- 191. Manuel Obregón y González.
- 192. Benjamín Ortiz Bautista.
- 193. Antonio del Prado Lara.
- 194. Segundo Cástor Páramo Sánchez.
- 195. Mariano Paraiso Salvat.
- 196. Eusebio Pérez Plaza.
- 197. José María Pinedo Aguiarvives.
- 198. José Pérez Pascosende.
- 199. Enrique de Paul Gayosa.
- 200. Luis Proba Piza y Rubio.
- 201. Julián María Pastor Huelalaug.
- 202. Vicente Peñaforte Ribotés.
- 203. Leandro Palato. Urtamendia.
- 204. Antonio Pérez Vázquez.
- 205. Mario Pérez Izáiz.
- 206. Guillermo Pérez Juanao.
- 207. Fernando Pita Verisa.
- 208. Gonzalo Pérez del Pulgar y Aguirre.
- 209. Alfonso Peña Vea Murguía.
- 210. Federico Polidura y Ortega.
- 211. Enrique Páramo y Guitián.
- 212. José Payá Dalmáu.
- 213. Tomás Paul y de Martín Barbado.
- 214. Pablo Prado Fernández.
- 215. Ricardo Antolín y Romeo de Tejada.
- 216. Luis Pereda y Sánchez.
- 217. Ramón María Pérez Accino.
- 218. Angel Puigerver Cabredo.
- 219. Inocencio Peña Montalvo.
- 220. Francisco Pérez Amaro.
- 221. José Pérez Rodríguez.
- 222. Pedro José Pérez Olivares.
- 223. Adolfo Romiño y Rodríguez.
- 224. Jerónimo José Rodríguez Hernández.
- 225. Mariano Romero Surada.
- 226. Cayetano Ramos y Muga.
- 227. Francisco Ramírez de Verger y Serrano.
- 228. Serafín de la Rosa Guarnido.
- 229. Luis Roiz y Díaz Avilés.
- 230. Pedro Rapuerta Hortigueta.
- 231. José Rodríguez de Arellano y Rodríguez.
- 232. Luis Reymundo y Martín.
- 233. Rafael Rodríguez Valdivieso.
- 234. Andrés Ruiz de Obregón y Retortillo.
- 235. Gabino Ruiz Ataroi.
- 236. José Redondo López.
- 237. Francisco Romero Valdés.
- 238. Alfonso Rodríguez Drauguet.
- 239. José María Rodríguez del Valle y Fernández.
- 240. Manuel Royra Uriarte.
- 241. José Roldán de la Mora.
- 242. Alberto Rivas Beltrán.
- 243. Santiago Ramos González.
- 244. Teófilo Romero Garvi.
- 245. Luis Ramírez de Arellano y Isardo.
- 246. Joaquín Raposo Rojo.
- 247. Juan Ribera Sanz.
- 248. Fermín Ramos Miró.
- 249. Jacinto Sáenz Díez Vázquez.
- 250. Francisco Salazar Morera.
- 251. Mónico Antonio Sánchez Sáez.
- 252. Tomás Sival Corral.
- 253. Antonio Salazar Morera.
- 254. Luis Santibarrán y Alonso.
- 255. Eugenio Serrano Gil.
- 256. Rafael Salfranca y Barrio.
- 257. Rafael Saborido Moreno.
- 258. Anrelio Sánchez Rodríguez.
- 259. Ricardo Soto Rivera.
- 260. Pedro Simón Serrano Arcayo.
- 261. Drogacion San Juan y Calvo.
- 262. Joaquín Tomás Miravate.
- 263. José Tari Navarro.
- 264. José Trujillo Ruiz-Conde.
- 265. José Torrea Lozada.
- 266. Cayetano Urbez Ibarra.

- 267. D. Luis Villamor Fernández.
- 268. Manuel Villar Lencetra.
- 269. Pedro Villalobos Ibarra.
- 270. Fernando Valenzuela Suárez.
- 271. Faustino de Valenzuela Ulloa.
- 272. Lorenzo Valdés y Fernández.
- 273. Eloy Valentín Aragón.
- 274. Rafael Vidal Barber.
- 275. Manuel Victoria de Laca y O'Shea.
- 276. Pedro Velasco Negro.
- 277. Rafael Valdés Fraga.
- 278. Dionisio Yañez Sánchez.
- 279. Juan Zorrilla Polanco.
- 280. Emilio Zorrilla Peisio.

El sorteo tendrá lugar el día 1.º de Octubre próximo, en el Ministerio de Fomento, local del Consejo Superior de Fomento, á las cuatro de la tarde.
Madrid, 6 de Septiembre de 1913.—El Presidente, Vicente Ruiz.—El Secretario, Rodolfo Obregón.

SUBASTAS

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Septiembre, esta Subsecretaría ha señalado el día 20 de este mes, á las once, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 57.916 23 pesetas, de las obras de instalación de pararrayos en la Central de Córdoba.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos Civiles de las provincias, se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 15 inclusive del corriente á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja General de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta, la cantidad de 1.740 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid, 4 de Septiembre de 1913.—El Subsecretario, W. yler.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desean hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de ... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 1 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobado por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de diez días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la Real orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería Central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación provisional, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de diez días á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el artículo 3.º para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de diez días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los tres meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras, se fija en tres meses.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato, llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haber justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por daños y perjuicios que sean de su cuenta, ó por dudas de jornales ó de materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección á la industria nacional y del Reglamento para su ejecución, de 23 de Febrero de 1908, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del

cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento á virtud de la ley de Seguros, que empezó á regir en 15 de Noviembre de 1908.

La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingresen en la Caja de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de tres meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario, y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

Art. 15. Representará al Contratista en la dirección de las obras, un Ingeniero electricista ó persona técnica á satisfacción del Arquitecto de este Ministerio.

ARTÍCULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones, que corresponden literalmente con los artículos 13, 14, 15 y párrafo 1.º del 17 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908.

Artículo 1.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.º En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.º En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 4.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacio-

nal.—Aprobado por S. M.—Madrid, 1.º de Septiembre de 1913.—Ruiz Jiménez. S—

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Cumpliendo lo acordado por esta Excelentísima Corporación en 18 de Abril último, y sancionado por la Junta municipal en 30 del mismo mes, se anuncia concurso público para arrendar por ocho años la explotación del servicio de lanchas en el estanque grande del Parque de Madrid, y bajo las siguientes pliegos de condiciones.

Facultativas.

1.ª El Ayuntamiento saca á concurso, que se hallará abierto durante treinta días, á contar desde la fecha de su anuncio, el arrendamiento para la explotación del servicio de lanchas en el estanque grande del Parque de Madrid, por término de ocho años.

2.ª El concurso se celebrará ante la Comisión tercera, Policía Urbana, y dentro del plazo fijado podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las proposiciones, en pliegos cerrados, que se custodiarán en poder de la Comisión hasta el momento en que expirado dicho plazo se proceda á su apertura y estudio por la misma.

3.ª La Comisión mencionada, después de examinadas las proposiciones presentadas, propondrá la adjudicación á favor del licitador que a los más de aceptadas todas las condiciones del presente pliego las mejores, ofreciendo, por razón de arrendamiento, mayor cantidad de las 8.000 pesetas que fijen como canon anual, y garantice de mejor manera el cumplimiento de su compromiso; siendo el Excelentísimo Ayuntamiento el que hará la adjudicación definitiva. Desde luego no se admitirán á concurso los pliegos que no cubran la cifra señalada como canon.

4.ª La Comisión se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las proposiciones que se presenten, ó de rechazarlas todas, sin que tenga nadio derecho por eso á reclamación alguna.

5.ª Para tomar parte en el concurso es indispensable que los interesados acrediten, con el oportuno resguardo, haber consignado como depósito provisional en la Caja General de Depósitos el 5 por 100 del canon correspondiente al fijado para una anualidad.

6.ª Tres días después de celebrado el concurso ante la Comisión tercera, Policía Urbana, tiempo necesario para que ésta pueda hacer el estudio de las proposiciones y la adjudicación provisional, se devolverán dichos resguardos para que puedan recuperar sus depósitos los postores, excepto aquel á cuyo favor quede el remate, al cual también se le devolverá su resguardo en el mismo acto del otorgamiento de la escritura de arrendamiento.

7.ª Una vez acordada por el Excelentísimo Ayuntamiento la adjudicación definitiva del concurso, el arrendatario consignará en la Caja General de Depósitos, y á disposición de la Corporación municipal, dentro del octavo día, á contar desde el que se le dé á conocer dicha adjudicación, el importe del 10 por 100 de la cantidad total que en los ocho años haya de satisfacer por concepto de arrendamiento. Este depósito podrá hacerse en Deuda del Estado ó del Ayuntamiento, al tipo de cotización la primera ó por

todo su valor la segunda, cuya cantidad se conservará como fianza durante todo el tiempo que dure el arrendamiento, y las cuestiones que sobre su cumplimiento se suscitaren, á fin de garantizar cualquiera responsabilidad que por aquél pudiera contraerse.

8.ª Si la fianza fuese constituida en Denda del Estado y el valor de ésta sufiere una baja de importancia en Bolsa, el arrendatario queda obligado á reposar, en el plazo de ocho días, la diferencia resultante de la fianza entre una y otra cotización.

9.ª El número mínimo de barcos y botes de remo que el arrendatario ha de tener flotantes en el estanque todos los días, á disposición del servicio público, será el de 50 barcos ó lanchas y cinco de vela, teniendo siempre 40 á disposición del público; debiéndole tener además dos vapores y dos canoas automóviles de motor de gasolina, seis tenders y seis bicicletas scottish. También establecerá un reflector para reconocer el estanque y sus alrededores y cuatro focos potentes de luz eléctrica, instalados en el centro del estanque, debiendo estar abierto el embarcadero para el servicio público desde la salida del sol hasta anochecido.

10. Para tener completo el número de embarcaciones que se destinaron en la condición anterior, se concede al arrendatario un plazo de dos meses, á contar desde el otorgamiento de la escritura, y para firmar ésta, después de la adjudicación definitiva, un plazo improrrogable de veinte días, dentro de los cuales se deberá constituir la fianza á que se refiere la cláusula séptima.

11. El arrendatario deberá instalar, por su cuenta, un embarcadero en el lado Norte del estanque, ó sea frente á la Vaguera, y estará apoyado en el muro del estanque, á fin de no ocupar los paseos de la isla, ni perjudicar las plantas y arboleda existente en ellas; y en el sitio que se le designe construirá un cobertizo para reparación de embarcaciones. El embarcadero será flotante, y tanto esta construcción como el cobertizo para reparación de embarcaciones, no podrá utilizarse el contratista sin la autorización del Excmo. señor Alcalde, previo informe que, respecto á su solidez y seguridad, habrá de emitir el Arquitecto municipal de la Sección correspondiente.

12. Las dos construcciones ó instalaciones á que se refiere la condición anterior, deberán estar pintadas al óleo y convenientemente decoradas; y con la proposición que cada interesado presente al concurso, habrá de adjuntar los modelos respectivos de cada una.

13. No pudiendo fijarse la cantidad mínima de agua que el estanque haya de contener, por la escasez de la misma en alguna estación del año, el arrendatario no podrá exigir mayor cantidad que la que permitan las circunstancias, á juicio del Ingeniero ó Director del Parque, así como tampoco podrá reclamar indemnización de perjuicios, si por la escasez de dicho elemento no pudieran funcionar las barcas, ni tampoco, cuando por limpieza del estanque, se hiciera necesario suspender la navegación.

14. Queda terminantemente prohibido arrojar al estanque basuras ó residuos de las reparaciones, ni de cualquiera otra clase que fueren.

15. Si el arrendatario quisiera celebrar fiestas ó espectáculos que estén fuera del uso ordinario de barcas á que se contrae este arriendo, habrá de solicitar, con la conveniente anticipación, el neces-

ario permiso de la Alcaldía-Presidencia, que podrá concederle ó negarlo.

16. Los gastos de escritura de arriendo, sus comas, publicación de anuncios, pago del impuesto de derechos reales y cualesquiera otros que sean necesarios para dejar formalizado este contrato, serán de cuenta del arrendatario.

17. De cuenta también del contratista será el coste de las embarcaciones que pondrá á servicio del público, las reparaciones necesarias en las mismas, el pago de las contribuciones, impuestos existentes ó que puedan crearse en lo sucesivo, y cuantos gastos origine la explotación de que se trata.

18. La falta de pago en la Contribución industrial, impuesto ó timbre que grave ó pueda gravar este contrato, dará lugar á que el Ayuntamiento haga el pago en cargo á la fianza, debiendo reponer ésta el contratista en el plazo improrrogable de quince días.

19. La cantidad fijada como canon anual para el arriendo, la pagará el arrendatario por semestres adelantados.

La correspondiente al primer semestre la abonará en el acto de firmarse la escritura de arrendamiento, y las de los semestres sucesivos el primer día laborable de cada uno.

20. En el caso de que el Estado se incautara del Parque de Madrid, se considerará desde luego terminado este contrato sin ulteriores consecuencias; es decir, sin que por la causa expresada pueda el arrendatario hacer al Ayuntamiento reclamación alguna de indemnización de perjuicios, quedándole únicamente el derecho á que le devuelva su fianza, si no obligase á retenerla en todo ó en parte algún otro particular.

21. La falta de cumplimiento por el arrendatario á cualquiera de las condiciones estipuladas en este pliego, será causa suficiente para la rescisión del contrato por parte del Ayuntamiento, y el arrendatario perderá la fianza que tenga constituida en garantía de su compromiso.

22. El Ayuntamiento se reserva el derecho de dar por terminado ó rescindido el contrato en el caso mismo de incumplimiento á que se refiere la condición anterior.

23. A efectos de los derechos y deberes del arrendatario, se entenderá que el contrato empezará á regir desde el día en que sea firmada su escritura.

Madrid, 2 de Abril de 1913.—El Vicepresidente de la Comisión tercera, Luis Mesonero Romanos.

Económico-administrativas.

1.ª El concurso se verificará con todas las formalidades establecidas en el Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para este concurso será el de 8.000 que se fijan en las condiciones facultativas.

4.ª Los licitadores que concurren á este concurso deberán consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 400 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que

determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 18 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á este concurso se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el en que termine el plazo de treinta días que se concede, durante las horas de diez á dos, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que el Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 6.400 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no presta la fianza definitiva, ó no concurre al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á porjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para el concurso, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar este concurso, ratiñca el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando, al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, al los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación.

cación en las oficinas liquidadoras dentro de las plazas legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por concepto del contrato.

14. Todo licitador que concurriese al concurso en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastanteado por cualquiera de los señores Leñadores Constitucionales.

15. Las proposiciones para optar al concurso, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquellos sellos se le exigiera en el acto del remate, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, restituyéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Jardinerero mayor de Parques y Jardines, visada por el Excmo. señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en este servicio, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid, 2 de Abril de 1913.—El Secretario, F. Rando.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y en primer lugar llevar escrito en el sobre lo siguiente: *Proposición para optar al concurso de arriendo de las lanchas del retiro.*

D. ... que viva ... enterado de las condiciones del concurso para arrendar la explotación del servicio de lanchas en el estanque grande del Parque de Madrid, durante ocho años, que comenzarán el día en que se firme la oportuna escritura, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia en los días ... y ... de ... conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con el aumento de tanto por ciento, en letra, en los precios tipos).

Madrid, ... de ... de 1913.
(Firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 12 de Agosto de 1913.—P. A. del señor Secretario, el Oficial mayor, Estanislao Vela. 8—716

Junta de Obras del Puerto de Huelva.

Autoriza la esta Junta por Real decreto de 28 de Marzo del corriente año para celebrar un segundo concurso para la adquisición de una extinguidora de incendios, flotante, se hace saber por acuerdo de la misma, adoptado en sesión de 23 de Agosto próximo pasado, que á los sesenta días de publicado el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si fuese festivo, y á las catorce horas, se celebrará el expresado concurso, en el Consistorio de esta Junta, calle Raseón, número 21, ante una Comisión de la misma, con asistencia del Ingeniero-Director de las obras y de Notario público, y con arreglo al Real decreto de 5 de Octubre de 1883.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta desde el día en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta media hora antes de la señalada para el acto del concurso, en que se cerrará la admisión de proposiciones, y en la Dirección General de Obras Públicas desde el día de la publicación en la GACETA, hasta cinco días antes del señalado para el mismo concurso.

Serán desechadas en el acto las proposiciones que no se ajusten al modelo que se inserta á continuación ó que no reúnan todos los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Huelva, 24 de Agosto de 1913.—El Presidente, José García León.—El Secretario, Guillerme García.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las generales de Obras Públicas de 13 de Marzo de 1903 y de las facultativas del propio respectivo y especial de este contrato, han de servir de base para la adjudicación, por concurso, de una extinguidora de incendios, flotante, con destino á los servicios de la Junta de Obras del Puerto de Huelva.

Artículo 1.º El concurso se celebrará á los sesenta días de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente, si fuese festivo, durante cuyo plazo se admitirán en la Secretaría de la Junta de Obras de este puerto, en las horas de oficina, las proposiciones que sean presentadas en pliegos cerrados y extendidos en papel sellado de la clase undécima, juntamente con la cédula personal del proponente y resguardo que justifique haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la Sucursal de esta provincia, una cantidad que cubra el 5 por 10 (cinco por ciento) del precio que se ofrezca en la proposición, en efectivo metálico ó valores del Estado, á los tipos oficiales de cotización.

Art. 2.º Las proponentes fijarán en sus proposiciones el plazo de entrega del material objeto de este concurso, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del pliego de condiciones facultativas.

Art. 3.º El Secretario dará recibo de los pliegos que se presenten, indicando en ellos la fecha de su presentación.

Art. 4.º Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de Obras del Puerto, desde el día en que se publique en el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta media hora antes de la señalada para el acto del concurso, en que se cerrará la admisión de proposiciones; y en la Dirección General de Obras Públicas, desde el día de la publicación en la GACETA DE MADRID, hasta cinco días an-

tes del señalado para el mismo concurso.

Art. 5.º El acto tendrá lugar en el local de la Junta de Obras de este puerto, calle Raseón, número 21, á las catorce horas, ante una Comisión de la Corporación, con asistencia del señor Ingeniero-Director facultativo y de Notario público.

Art. 6.º Se desecharán en el acto todas las proposiciones que no satisfagan las condiciones fijadas en los respectivos pliegos, admitiéndose sólo para su examen y tramitación ulterior, según el Real decreto de 5 de Octubre de 1883, las que reúnan los requisitos establecidos.

Art. 7.º A las veinticuatro horas de celebrado el acto, se devolverán los depósitos á los firmantes de las proposiciones que no habieren sido admitidas. Las garantías de las comas quedarán en depósito hasta la publicación en la GACETA DE MADRID de la adjudicación del contrato.

Art. 8.º Una vez conocida oficialmente la resolución superior, será obligación del adjudicatario elevar la fianza provisional hasta el 10 por 100 (vez por ciento) de la cantidad en que se hubiese adjudicado el servicio y otorgar escritura pública del contrato ante el Notario de Huelva que la Junta del Puerto determine.

La fianza se constituirá en la Caja de Depósitos ó en su sucursal en Huelva, y la escritura deberá ser presentada á la Junta en un plazo que no podrá exceder de quince días, contados desde aquel en que se le comunicó la adjudicación. La falta de cumplimiento á esta condición llevará consigo la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza provisional.

Art. 9.º Los gastos de escritura del contrato, lo mismo que los que ocasionen el expediente del concurso, ó pias que se piden y anuncian en las periódicas oficiales arran de cuenta del adjudicatario.

Art. 10. Aprobada por la Superioridad el acto de recepción definitiva de la extinguidora, se devolverán la fianza al contratista, si estuviese libre de responsabilidad y previa justificación del pago de la contribución industrial.

Art. 11. El abono de la obra se hará el 70 por 100 á la recepción provisional y el 30 por 100 á la definitiva, previa certificación del Director facultativo de las obras de este puerto y aprobación de la misma por la Junta.

Huelva, 30 de Setiembre de 1912.—El Presidente, José García León.—El Secretario contador, Guillerme García.

Modelo de proposición.

D. ... vecino de ... con cédula personal número ... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID á 1 día ... de ... del presente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición por concurso de una extinguidora de incendios, flotante, con destino á los servicios de la Junta de Obras del Puerto de Huelva, se comprometo á llevar á efecto dicho su ministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones facultativas que además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberá venir para la adjudicación de incendios, flotante.

CAPITULO PRIMERO

Objeto del concurso.

Artículo 1.º Este pliego de condiciones tiene por objeto fijar las que han de

servir de base para la adquisición de una extinguidora de incendio, flotante, compuesta de un casco de líneas marinas con dos hélices de propulsión y dos bombas de la potencia necesaria para arrojar cada una dos mil seiscientos litros por minuto (2700 litros por 1'), con el siguiente alcance vertical:

- 1.º Con boquilla de 61 milímetros á 45 metros.
- 2.º Con boquilla de 51 milímetros á 61 metros; y
- 3.º Con seis boquillas de 20 milímetros á 28 metros.

Forma y disposición del casco.

Art. 2.º a) El casco tendrá forma apropiada para navegar en el interior de la ría y las dimensiones necesarias para su estabilidad, no blandiéndose más que el estribo, que no ha de pasar de un metro ochenta centímetros (1,80 metros);

b) Llevará el número de compartimientos estancos que se consideren necesarios, presentando los arriostramientos y refuerzos interiores y exteriores que exija la rigidez del conjunto;

c) Tendrá capacidad suficiente para contener el combustible, almacén de herramientas, mangueras, cables y p. de repuesto y un camarote para el número de guardia;

d) El casco será de acero y la chapa del forro tendrá en la obra viva un espesor mínimo de ocho milímetros (8 m/m.) y en la obra muerta lo menos tres milímetros (3 m/m.);

e) El casco irá protegido de los golpes en la atraca las por un fuerte cintón de madera.

Accesorios del casco.

Art. 3.º El casco irá provisto de brandillas formadas por m. antantes de hierro desmontables, unidos por una cadena, bitanes de amarra, escobones, invernales, torno de fondeo, ancla proporcional, timón, cabos de amarra y las luces reglamentarias.

Motores.

Art. 4.º a) Debe ir provisto de dos motores que accionen cada uno sobre una bomba ó sobre una hélice de propulsión;

b) La potencia de cada uno de estos motores será la que se expresa en el artículo 1.º

c) Estos motores podrán ser de vapor ó de gasolina.

Cuando sean de vapor será preciso que el generador sea de los llamados extra-rápidos, debiendo estar á la presión normal en un tiempo que no habrá de pasar de diez minutos.

Las máquinas de vapor serán de sistema Compound y condensación, fijándose el número de revoluciones, la presión en que habrán de trabajar normalmente y el consumo de carbón.

En el caso de que el proponente prefiera ofrecer máquinas de gasolina, fijará:

- 1.º El número de cilindros por motor.
- 2.º Número de revoluciones por minuto; y
- 3.º Consumo de gasolina por motor y hora.

La conexión de cada motor, ya con su bomba, ya con su hélice de propulsión, se hará de un modo sencillo y rápido, debiendo estar provisto de cambio de marcha de manejo rápido la transmisión correspondiente á las hélices de propulsión.

Las hélices de propulsión serán de bronce,

CAPITULO II

Plazo de ejecución.

Art. 5.º a) Los proponentes fijarán en sus proposiciones el plazo de entrega en Huelva, que no deberá ser superior á seis meses.

b) Por cada quince días de retraso en la entrega se rebajará como multa por los perjuicios que se ocasionan á la Junta de Obras, el cuatro por ciento (4%) del importe total;

c) Sólo en los casos de fuerza mayor debidamente justificada podrá ampliarse el plazo de entrega sin incurrir en penalidad, á cuyo efecto el concesionario deberá pedirlo con anticipación por medio de escrito dirigido á la Superioridad, acompañado de los justificantes necesarios para demostrar el fundamento de la petición.

Pruebas y recepción provisional.

Art. 6.º a) Cuando la extinguidora se halle en el puerto de Huelva montada y en disposición de funcionar, el adjudicatario avisará al Director Facultativo del Puerto para que éste haga cuantas pruebas crea necesarias para asegurarse del buen funcionamiento de los mecanismos y de la solidez de todos los elementos del flotador;

b) Una vez que el Ingeniero Director considere aceptables las pruebas, lo comunicará de oficio al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, para que éste, acompañado de una Comisión de la Junta de Obras, del Director Facultativo del adjudicatario ó un representante del mismo debidamente autorizado, haga las pruebas oficiales y la recepción provisional, levantando el acta correspondiente, que habrá de ser aprobada por la Superioridad.

Lo que comprende el precio de las proposiciones.

Art. 7.º a) Los precios que se fijan en las proposiciones serán en pesetas y comprenderán todos los gastos hasta en llegar la extinguidora fondeada en el puerto de Huelva, completamente montada en su flotador y en disposición de trabajar.

Se exceptúan solamente los derechos de Aduanas, que serán satisfechos directamente por la Junta de Obras;

b) En las proposiciones se hará constar si el material que se ofrece es extranjero ó español.

Abono de precio de la extinguidora.

Art. 8.º a) El abono se hará en la forma y plazos que determina el pliego de condiciones particulares y económicas, previas las certificaciones correspondientes que el Ingeniero Director extenderá y pasará á la Junta de Obras, la cual deberá ordenar el pago en la primera sesión mensual que celebre.

b) El importe de la fianza quedará á responder del plazo de garantía, y se entregará al adjudicatario una vez que sea aprobada por la Superioridad el acta correspondiente y sean cumplimentados los trámites reglamentarios.

Plazo de garantía.

Art. 9.º a) El plazo de garantía será de seis (6) meses, contados desde la fecha de la recepción provisional efectuada por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, cuyo funcionario hará también la recepción definitiva con las mismas formalidades que aquélla;

b) Durante los seis meses de garantía

será de cuenta del concesionario cualquier desperfecto que pueda sufrir la extinguidora por efecto de su trabajo;

c) El concesionario estará obligado á proceder á la reparación de las averías en el plazo que le señale el Ingeniero Director, el cual hará la operación directamente y con cargo á la fianza si el concesionario no cumpliere inmediatamente las órdenes que de dicho Director reciba al fin indicado.

Legislación vigente.

Art. 10. El contrato y suministro de este servicio se ejecutará con arreglo á las prescripciones contenidas en el pliego general de condiciones para la contratación de Obras públicas aprobado en 19 de Marzo de 1903, en cuanto no está terminantemente expresado en este especial facultivo así como á lo preceptado en el Real decreto de Octubre de 1883 y bajo la jurisdicción de las Autoridades administrativas y de los Tribunales españoles. Huelva: 11 de Septiembre de 1913.—El Ingeniero Director, F. Montenegro.

S—745

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Granja Escuela práctica de Agricultura Central.

ENSEÑANZA DE OBREROS

Debiendo proveerse diez plazas de alumnos internos, con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 25 de Octubre de 1907, los obreros Agrícolas de la Región Agronómica de Castilla la Nueva, que comprenda las provincias de Madrid, Toledo, Cuenca y Guadalajara, podrán solicitarlas de esta Dirección hasta el 25 del corriente.

La edad para el ingreso será de los quince á los veintinueve años, siendo requisito indispensable que los aspirantes demuestran saber leer, escribir y las cuatro reglas aritméticas, así como que su verdadera profesión sea la de obrero agrícola.

Estas plazas se darán con preferencia á los adolescentes recomendados por las Juntas de Patronato, si las solicitaran.

La duración de esta enseñanza será de un curso solar, y tendrá el carácter esencialmente práctico.

Los alumnos elegidos disfrutarán en concepto de retribución por su trabajo anual la suma de 547,50 pesetas, que recibirán distribuidas en concepto de manutención y demás que señala el artículo 69 del mencionado Real decreto.

La Moncloa (Madrid), 5 de Septiembre de 1913.—El Director accidental, Luis de Ardanaz.

Delegación de Hacienda en la provincia de Cáceres.

Por el presente se cita y emplaza á los herederos de D. Gonzalo María Plasencia, para que dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este edicto en este periódico oficial, recojan en esta Delegación de Hacienda y contesten al pliego de cargo que les resulta en el expediente que se sigue por el alcance de 5.955 pesetas 89 céntimos contra D. Angel Martín Pinero, Agente ejecutivo que fué de la zona de Plasencia, en esta provincia.

El plazo de diez días para contestar el pliego de cargo empezará á regir y con-

tarse desde el siguiente al en que reciba dicho pliego de cargo.

Se advierte á los expresados herederos que pueden nombrar representante que resida en esta capital, con los cuales pueden entenderse las actuaciones, previniéndoles que si no lo verifican se les harán las notificaciones en Estrados.

Océres, 1.º de Septiembre de 1913.—El Secretario de los expedientes de alcañce, Adrián Caldera.—V.º B.º: el Delegado de Hacienda, Posse. P—3392

Recaudación de Contribuciones de la zona de Gerona.

Contribución rústica.

Años y segundo trimestre de 1913.

D. Sebastián Turró Masdevall, Recaudador ejecutivo auxiliar del arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al segundo trimestre de 1913, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á las mismas esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudoras que se citan.

María Prunet Irlarte, 1,33 pesetas.
Esperanza Pujol, 2,20.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en Gerona, calle de la Cort Real, 1, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las

diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de la provincia, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

En San Julián de Ramis á 21 de Agosto de 1913.—El Recaudador ejecutivo, Sebastián Turró Masdevall. P—3367

D. Sebastián Turró Masdevall, Recaudador ejecutivo auxiliar del arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución urbana, correspondientes al segundo trimestre de 1913, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto al contribuyente incluido en la anterior relación.

«Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

Tomás Carreras, 2,87 pesetas.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en Gerona, calle de la Cort Real, 1, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de la provincia, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso

los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Gerona á 20 de Agosto de 1913.—El Recaudador ejecutivo, Sebastián Turró. P—3354

D. Sebastián Turró Masdevall, Recaudador ejecutivo auxiliar del arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al primero y segundo trimestre de 1913, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el segundo grado de apremio.*—De conformidad con lo que dispone el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

«Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

Jaime Roca, 3,64 pesetas.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la Oficina recaudatoria está situada en Gerona, calle de la Cort Real, número 1, bajo.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como también en el *Boletín Oficial* de la provincia, que se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

En Casá de la Selva á 21 de Agosto de 1913.—El Recaudador ejecutivo, Sebastián Turró. P—3361

Recanación de Contribuciones de la provincia de Murcia.

Contribución rústica.—Primer trimestre de 1913.

D. Vicente Mas y Mateos, Agente recaudador de Contribuciones de las Zonas 8.^a y 9.^a de la provincia,

Hago saber: Que en el expediente de apremio, que instruyo contra deudores de la Hacienda, por el concepto, trimestre, y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Junio la siguiente

«Provincia declarando el apremio de según lo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro la cursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al

efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la presente providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
11.678	Antonio García Hortelano...	Balsicas	7,86	11.799	José Julián	Baños	2,83
80	Agustín Peñero	Idem	3,78	800	José Hernández Lozano	Idem	3,49
84	Alfonso Avilés Almagro	Idem	5,35	1	Juan Martínez López	Idem	2,32
88	Bastida Celdrán	Idem	1,52	2	José García Gurota	Idem	3,44
89	Bias Sánchez	Idem	7,16	4	Juan Antonio Guillén	Idem	2,04
91	Concepción Ros Ros	Idem	4,95	9	Juan Gómez Vera	Idem	5,52
92	Domingo Bañón	Idem	1,75	11	Juan J. Valentín Baños	Idem	11,94
93	Felipe Ortiz López	Idem	3,78	12	Juan Cánovas Hernández	Idem	6,40
94	Francisco Ros	Idem	2,83	24	Miguel Fernández Covacho	Idem	2,91
96	Francisco Almagro Abellán	Idem	3,78	25	Pedro Antonio	Idem	3,20
97	Francisco Meroño Ros	Idem	2,91	29	Pedro Fernández Celdrán	Idem	1,75
98	Ginés Ros Oegarra	Idem	11,35	31	Ramón Galán Pastor	Idem	2,04
99	Isabel Ros, viuda	Idem	16,94	32	Ramón Vidal Pastor	Idem	2,04
702	José Vivanco Lozano	Idem	6,90	34	Teodoro Dario Martínez	Idem	2,91
5	José Ros Flores	Idem	15,40	33	Andrés Vera Baño (semestre)	Idem	2,33
6	José Sánchez Meroño	Idem	2,62	36	Joaquín Orenes Fernández	Idem	2,33
7	José Flores	Idem	4,07	89	José López Cuenca	Idem	1,75
8	José Ros Buendía	Idem	2,74	805	José López Megías	Idem	2,63
9	José Meroño	Idem	14,61	8	Juan Vidal Martínez	Idem	2,10
11	Joaquín Ros Cortado	Idem	2,04	38	Antonio Ruiz	Cañadas	9,08
13	Juan Sánchez Baño	Idem	7,78	39	Antonio Navarro	Idem	2,91
14	Juan Jiménez Ferrer	Idem	3,09	40	Antonio Sánchez Sánchez	Idem	18,92
16	José Sánchez Pedreño	Idem	17,17	43	Andrés Escudero	Idem	16,30
17	Leureano Ros Ros	Idem	8,15	44	Antonio Ramírez	Idem	4,95
21	Mariano Ros Ros	Idem	6,99	35	Antonio Muñoz Zapata	Idem	2,32
30	Pedro Gomerit	Idem	1,69	47	Andrés Paus	Idem	3,78
32	Ramón Ros	Idem	3,84	49	Alfonso Martínez García	Idem	4,08
34	Ramón Sánchez	Idem	1,92	54	Bias Navarro Riquelme	Idem	2,33
35	Salvador Guillén	Idem	1,52	55	Bias Martínez Bernal	Idem	2,91
35	Francisco Molina (semestre)	Idem	2,33	59	Diego García Pina	Idem	3,20
703	Julián Cortés	Idem	1,86	61	Domingo García	Idem	2,73
4	José Peñalver	Idem	2,33	66	Francisco Sánchez García	Idem	5,24
36	Salvador Ros Sánchez	Idem	2,33	67	Francisco Martínez Bastida	Idem	3,49
37	Salvador Guillén Sáez	Idem	2,62	68	Francisco Sánchez Riquelme	Idem	4,65
39	Antonio Rubio Jordá	Idem	1,87	70	Francisco Almagro Hernández	Idem	4,07
41	Antonio Viñas	Baños	3,61	72	Francisco Bailester Conesa	Idem	3,84
44	Alejandro Soter	Idem	3,20	73	Francisco Lora Sánchez	Idem	10,24
45	Alejandro Cuevas	Idem	2,91	76	Francisco Catalá Conesa	Idem	7,23
46	Antonio Pérez Zapata	Idem	2,04	77	Francisco Martínez Sánchez	Idem	6,98
47	Alfonso Bastida	Idem	4,06	85	Ginés Cánovas López	Idem	2,91
54	Celestina Baños	Idem	14,55	92	José Sánchez G. de Mariano	Idem	7,83
55	Diego Pérez Ruiz	Idem	2,33	99	José Hernández Alonso	Idem	5,52
56	Domingo Rubira	Idem	9,95	903	José Sánchez Ruiz	Idem	6,70
60	Francisco García Osato	Idem	5,47	4	Juan Tomás	Idem	2,32
64	Francisco Clemente	Idem	6,12	5	José y Joaquín Jordá López	Idem	1,75
65	Francisco Molina y José Peñalver	Idem	8,44	7	Juan Vera Sánchez	Idem	2,04
66	Francisco García (mayor)	Idem	3,95	8	Joaquín Castiello	Idem	5,24
67	Francisco Lajarín Ros	Idem	2,33	10	José Navarro Gómez	Idem	9,60
68	Francisco García	Idem	3,20	11	José García	Idem	2,33
69	Francisco Vera Cánovas	Idem	2,33	12	José Sánchez García de Juan	Idem	2,04
72	Francisco Tomás López	Idem	5,29	13	José Pérez	Idem	5,52
76	Francisco Pérez	Idem	18,10	17	Joaquín Fernández	Idem	1,75
77	Isabel García Ochoa	Idem	5,53	18	Juan García López	Idem	9,02
84	José Orovano Albaladejo	Idem	3,90	19	Juan López	Idem	2,91
85	José Antonio Fernández	Idem	5,24	20	Juan López Alarcón	Idem	2,91
91	Juan Cánovas Albaladejo	Idem	3,26	21	José Ruiz Vicents	Idem	1,63
93	José Mercader	Idem	3,49	22	José Manzano Cánovas	Idem	10,78
96	Joaquín Rosas	Idem	3,78	23	José Martínez Salinas	Idem	4,65
98	José López Hernández	Idem		24	Juan Abellán Giménez	Idem	2,91
				26	José Sánchez	Idem	12,80

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS
			— Pesetas.				— Pesetas.
11.927	José A. Tanas Abellán.....	Cañadas.....	6 40	2 067	Joaquín Fernández García....	Corvera.....	2,62
29	José Antonio Carrasco.....	Idem.....	4 95	90	J. M.ª y Ana M.ª Espinosa....	Idem.....	2,62
34	Josefa Martínez.....	Idem.....	7 23	227	Leandro Roz.....	Idem.....	2,37
43	Miguel Cánovas Morales.....	Idem.....	26,31	28	Luis Antóninos López.....	Idem.....	3 78
44	Manuel Ferrer (s). Calderón.....	Idem.....	4 95	32	María Ovacho Peñalva.....	Idem.....	2,91
45	Manuel Ruiz López.....	Idem.....	4 77	35	Miguel Guillermo Jorca.....	Idem.....	2,32
48	María y José Martínez Cánovas.....	Idem.....	2 79	39	Mateo Pastor.....	Idem.....	2,32
51	María Navarro Sánchez.....	Idem.....	3 78	48	Miguel Gabriel Ramírez.....	Idem.....	2,32
52	María Navarro.....	Idem.....	7 23	55	Miguel José Grabel f.....	Idem.....	2,56
55	Nicolás Conesa Sánchez.....	Idem.....	9 89	65	Pedro Solano Clemente.....	Idem.....	5 85
56	Padro Sánchez Fernández.....	Idem.....	5 82	66	Padro Ros Baños.....	Idem.....	2 10
57	Padro Lira Saura.....	Idem.....	11 64	69	Padro Soto Guillermo.....	Idem.....	4 42
58	Pedro García García.....	Idem.....	2 38	74	Padro Ramírez.....	Idem.....	2 81
62	Rafael Sánchez Ruiz.....	Idem.....	3 78	77	Pedro Corta Giménez.....	Idem.....	2 38
65	Ramón Conesa Fernández.....	Idem.....	3 61	803	Viuda de Parricio Ruiz.....	Idem.....	3 84
66	Santiago Sánchez Martínez.....	Idem.....	3 49	12 026	Antonio Barrancos Barrancos (semestre).....	Idem.....	2 33
70	Salvador Morales.....	Idem.....	5 23	37	Antonio Clemente.....	Idem.....	1 75
71	Santiago Hernández Vicente.....	Idem.....	9 89	49	Angel Vera Clemente.....	Idem.....	2 33
74	Tomás Conesa Navarro.....	Idem.....	3 08	82	Francisco Solano Ramírez.....	Idem.....	2 10
75	Teresa López López.....	Idem.....	4 36	92	Francisco Castillo.....	Idem.....	1 75
76	Tomás López Vicente.....	Idem.....	5 06	117	Ginés Marcos López.....	Idem.....	1 86
77	Vicente Pérez.....	Idem.....	2 92	37	José Fernández Peñalver.....	Idem.....	2 92
38	Agustín García Ros (semestre).....	Idem.....	1 98	50	J. s.ª Meroño Mero.....	Idem.....	1 75
57	B.ª M.ª Moreno.....	Idem.....	2 68	219	José Ramírez León.....	Idem.....	2 10
60	Diego Martínez Piña.....	Idem.....	2 33	34	María Gómez Peñalver.....	Idem.....	2 44
64	Francisco Martínez de Pedro.....	Idem.....	1 52	307	Alfonso Avilés García.....	G.ª.....	2 08
69	Francisco Barrancos Solano.....	Idem.....	1 75	8	Antonio Cánovas (mayor).....	Idem.....	1 71
78	Francisco Sánchez.....	Idem.....	1 75	9	Antonio Cánovas.....	Idem.....	4 07
79	Francisco Sánchez Botia.....	Idem.....	1 36	10	Agustín Buenafía Gutiérrez.....	Idem.....	1 52
91	José Sánchez (s) M.ª Jo.....	Idem.....	1 86	12	Antonio Navarro.....	Idem.....	8 44
93	José Almagro Martínez.....	Idem.....	1 52	13	Alfonso Avilés.....	Idem.....	2 92
94	José Manzano Torrecilla.....	Idem.....	1 75	18	Ana María Fernández.....	Idem.....	1 63
900	José Almagro Segura.....	Idem.....	1 52	32	Antonio Cánovas Antóninos.....	Idem.....	3 09
46	Manuel Calderón.....	Idem.....	1 84	34	Antonio Cova-no Suara.....	Idem.....	3 44
47	María Barceño.....	Idem.....	1 52	39	Cristóbal Hernández.....	Idem.....	4 95
50	María Vicente Soto.....	Idem.....	1 52	40	Clemente Soto.....	Idem.....	2 32
59	Pascual Mentero.....	Idem.....	2 32	51	Francisco Giménez.....	Idem.....	2 92
80	Antonio Peñalver Conesa.....	Jarracooy.....	3 73	61	Javier Rodríguez.....	Idem.....	4 95
84	Catalina García Lorca.....	Idem.....	3 49	65	José Valle-ter Vera.....	Idem.....	1 69
86	Francisco Lorea.....	Idem.....	6 52	67	José Giménez Bastida.....	Idem.....	4 42
87	Francisco Moral Sánchez.....	Idem.....	3 20	63	José Ricalobre B.ño.....	Idem.....	7 34
88	Francisco Barrancos Martínez.....	Idem.....	6 70	70	José Sánchez Sánchez.....	Idem.....	4 42
94	Gabriel García Barrancos.....	Idem.....	4 07	74	Juan Martínez.....	Idem.....	9 02
12.002	Juan Soto.....	Idem.....	2 62	75	José Peñalver Martínez.....	Idem.....	2 63
12	Juan Sánchez Conesa.....	Idem.....	1 71	76	José Pérez García.....	Idem.....	1 88
96	José Sánchez Nicolás (semestre).....	Idem.....	2 10	78	José B.ño Ruiz.....	Idem.....	4 66
97	Juan Mateos Barranco.....	Idem.....	2 44	83	J. María Buenafía Guillén.....	Idem.....	13 68
98	Josefa Sánchez Nicolás.....	Idem.....	2 33	87	José Antonio Soto García.....	Idem.....	2 04
99	José Barranco.....	Idem.....	2 68	99	Miguel Calderán.....	Idem.....	3 26
2.000	José Sánchez Ferrer.....	Idem.....	2 80	400	Matías Guillén.....	Idem.....	3 49
8	Joaquín Ramírez Perelló.....	Idem.....	2 92	6	Miguel García.....	Idem.....	5 82
10	J. s.ª Soto García.....	Idem.....	2 92	16	Pedro García.....	Idem.....	1 75
15	Mariano Vera Clemente.....	Idem.....	4 36	17	Pedro Arm.ª.....	Idem.....	2 32
24	Antonio Conesa Laplana.....	Corvera.....	2 10	31	Ramón Pérez.....	Idem.....	1 75
27	Antonio León Soter.....	Idem.....	2 91	50	Felipe Sánchez (semestre).....	Idem.....	2 33
41	Agustín Soto Conesa.....	Idem.....	2 10	55	Jerónimo Meroño Buenafía.....	Idem.....	1 75
64	Carmen Perelló, viuda.....	Idem.....	4 42	62	José Hernández.....	Idem.....	2 92
78	Francisco Barranco Franco.....	Idem.....	5 24	85	José Guirao.....	Idem.....	4 65
80	Fernando Gallego Navarro.....	Idem.....	16 06	446	Alfonso García Avilés.....	Aviléses.....	2 62
81	Francisco Sánchez Velasco.....	Idem.....	4 65	47	Antonio Ros Carvajal.....	Idem.....	4 65
87	Felipe B.ño Urrea.....	Idem.....	2 32	48	Alfonso Avilés Fernández.....	Idem.....	3 26
89	Francisco Navarro.....	Idem.....	2 32	49	Agustín Navarro Martínez.....	Idem.....	2 04
91	Felipe Gómez.....	Idem.....	2 04	50	Antonio Hernández Martínez.....	Idem.....	1 86
116	Gabriel Lorente Orato.....	Idem.....	3 25	53	Antonio Hernández Albaia dejo.....	Idem.....	3 49
28	Isabel Urrés, viuda.....	Idem.....	6 98	72	Francisco Lorca.....	Idem.....	10 18
32	José Hidalgo Barranco.....	Idem.....	8 73	73	Francisco Alcaraz Avilés.....	Idem.....	7 04
39	José López Torres.....	Idem.....	7 23	80	Ginés Hernández García.....	Idem.....	2 29
41	José Guillermo Urrea.....	Idem.....	2 91	81	Ginés Cortado Navarro.....	Idem.....	2 32
44	Juan Gómez Urrea.....	Idem.....	2 91	83	Jerónimo Sánchez.....	Idem.....	1 75
47	Josefa Urrea, viuda.....	Idem.....	1 75	85	Ginés Hernández Sáez.....	Idem.....	4 65
48	José Antóninos Ros.....	Idem.....	3 78	89	Juan Ros Ramón.....	Idem.....	6 12
49	Juan José Peñalver (a) Jino.....	Idem.....	2 92	94	Juan Lozano Sánchez.....	Idem.....	2 32
55	José Muñoz Monreal.....	Idem.....	3 49	96	José Carvajal.....	Idem.....	2 91
59	José García García.....	Idem.....	6 70	97	Juan García Soto.....	Idem.....	1 75
60	José Izquierdo García.....	Idem.....	3 61	99	José Alarcón Egea.....	Idem.....	2 32
62	Juan Soter Fernández.....	Idem.....	6 70	502	Juan Carvajal Lozano.....	Idem.....	2 91
63	Juan José López Peñalver.....	Idem.....	6 70	3	José Sánchez García.....	Idem.....	1 75
64	José Sánchez.....	Idem.....	6 70				

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS
			Posetas.				Posetas.
12.506	José Pérez Vivanco.	Avilés.	2,45	12.777	Juana Bernal Sánchez.	Lobosillo.	5,81
27	Miguel Cayacho.	Idem.	3,78	97	Leandro Martínez García.	Idem.	6,17
28	María Ros Carvajal.	Idem.	3,20	802	Manuel Giménez.	Idem.	3,49
40	Pedro Sánchez Gomaril.	Idem.	3,49	6	Manuel Espinosa Roca.	Idem.	5,20
45	Rosario Albaladejo Romero.	Idem.	2,69	7	María Herrera Conesa.	Idem.	1,75
455	Antonio Ortiz Reina (semestre)	Idem.	2,80	8	María Pérez Blaya.	Idem.	1,75
64	Cayetano García.	Idem.	1,86	14	Manuel Francisco Gómez Blaya	Idem.	3,73
66	Cayetano García Soto.	Idem.	2,10	20	María Sánchez Guillén.	Idem.	4,94
82	Ginés Hernández Guirao.	Idem.	2,92	21	Mateo Merodio García.	Idem.	15,72
501	Juana Hernández Avilés.	Idem.	2,10	34	Pedro Blaya Pedraña.	Idem.	7,57
31	M. Antonio García Pedalver.	Idem.	2,92	35	Pedro Conesa Hortelano.	Idem.	2,32
50	Tacitoro García.	Idem.	2,65	37	Pedro Conesa Otón.	Idem.	1,92
552	Antonio García Hortelano.	Los Jurados.	9,95	38	Pedro Nieto Conesa.	Idem.	14,15
53	Antonio Moreno (su viuda).	Idem.	2,91	39	Pedro Antonio Roca.	Idem.	2,81
56	Antonio García.	Idem.	1,75	45	Pedro Conesa Nieto.	Idem.	1,92
58	Casme Muñoz Moreno.	Idem.	3,20	51	Pedro García García.	Idem.	19,04
61	Eulogio Conesa Moreno.	Idem.	9,89	59	Salvador Ros Sánchez.	Idem.	2,81
69	Francisco Martínez.	Idem.	3,78	61	Salvador Tomás Izquierdo.	Idem.	2,04
71	Francisco Aparicio Cagarra.	Idem.	9,80	621	Alfonso Conesa Sánchez (se mesre).	Idem.	2,39
73	Francisco García Soto.	Idem.	1,63	28	Antonio Sánchez Carrión.	Idem.	2,92
76	Ginés Ríos.	Idem.	1,86	34	Antonio Conesa Manzanares.	Idem.	2,92
81	Juan Bautista Espinosa.	Idem.	5,24	40	Antonio Blaya Martínez.	Idem.	1,86
89	Juan García.	Idem.	10,18	41	Anastasio Conesa Conesa.	Idem.	2,68
91	José Jiménez Espinosa.	Idem.	1,77	45	Antonio Conesa Cava.	Idem.	2,92
92	José Sot. Peñalver.	Idem.	2,72	73	Joaquín García.	Idem.	2,10
93	Juan Gómez Urcera.	Idem.	1,75	84	Francisco Cava Conesa.	Idem.	2,10
94	Joaquín Sánchez Solano.	Idem.	2,52	712	Jerónimo Martínez Suez.	Idem.	2,68
98	José Madrigal.	Idem.	3,95	13	Ginés Gómez Nicolás.	Idem.	2,68
604	Agust. Zaragoza Martínez.	Idem.	2,84	23	Herederos de Josefa Pedraña.	Idem.	2,10
6	Nicasio Mateo.	Idem.	5,94	31	Juan Pérez Blaya.	Idem.	1,75
8	Patricio M. Noya.	Idem.	4,65	33	Josefa Nicolás ó viuda.	Idem.	1,98
10	Rafael Soto Gómez.	Idem.	2,01	35	Juan Conesa Mena.	Idem.	2,44
54	Antonio Martínez (semestre).	Idem.	2,33	39	José Martínez (*) Expósito.	Idem.	2,10
54	Andrés Gorrero.	Idem.	2,55	53	Juan Esparza María.	Idem.	2,21
82	Eusebio Soto Peñalver.	Idem.	1,52	56	José Gómez Conesa.	Idem.	1,98
84	Eugenio Conesa Romero.	Idem.	1,98	96	Luz Fernández.	Idem.	2,10
67	Francisco Merodio Vera.	Idem.	2,65	801	Miguel Ros.	Idem.	2,80
70	Francisco Maestre.	Idem.	2,92	5	Mateo Torralba.	Idem.	1,86
76	Ginés Agüera.	Idem.	1,86	11	María López García.	Idem.	2,92
77	Ginés García Osoto.	Idem.	2,10	36	M. de la Cruz Sánchez Roca.	Idem.	2,92
83	José Carrión.	Idem.	2,92	36	Pedro Conesa Rodríguez.	Idem.	1,86
85	Juan Toledo.	Idem.	2,92	48	Pascual Pérez Nieto.	Idem.	2,92
86	José Martínez.	Idem.	2,92	68	Viuda de Astorjo Conesa.	Idem.	1,75
612	Lorenzo Guillén.	Idem.	1,52	71	Antonio Vera Martínez.	Los Martínez.	4,07
7	Pedro López.	Idem.	2,10	73	Antonio López García.	Idem.	5,86
12	Kamón Conesa Romero.	Idem.	2,10	74	Antonio Montero Baños.	Idem.	3,49
16	Antonio Conesa Otón.	Lobosillo.	1,98	79	Antonio Vera Solano.	Idem.	1,75
17	Antonio Conesa Blaya.	Idem.	5,64	81	Antonio Gómez.	Idem.	2,32
18	Antonio Bermúdez y Consortio.	Idem.	2,04	82	Antonio Rogel López.	Idem.	2,10
19	Antonio Saura Conesa.	Idem.	3,49	83	Antonio Vera Solano.	Idem.	3,78
20	Andrés Ríos.	Idem.	5,17	906	Bartolomé Montero Ríos.	Idem.	10,48
22	Antonio Vera Pedraña.	Idem.	1,75	11	Concepción Merodio Peñalver.	Idem.	3,78
24	Alfonso Conesa.	Idem.	3,20	18	Francisco Rosique.	Idem.	2,73
27	Alfonso Nieto.	Idem.	2,10	19	Francisco Montero Baños.	Idem.	2,04
35	Antonio Ugarra Egu.	Idem.	1,82	23	Francisco Rosique Molero.	Idem.	2,20
36	Antonio Martínez Ferrer.	Idem.	2,33	44	José Martínez García.	Idem.	4,95
38	Antonio Sánchez Roca.	Idem.	2,04	45	José Fructuoso.	Idem.	2,57
65	Bartolomé R. García.	Idem.	2,91	62	José Ruiz.	Idem.	7,80
70	Diego García Paigán.	Idem.	5,24	63	Juan Solano Marcos.	Idem.	2,97
71	Diego Conesa Conesa.	Idem.	13,22	66	José Rodríguez Sánchez.	Idem.	2,16
72	Diego Espinosa Sánchez.	Idem.	2,79	67	José Vera García.	Idem.	6,70
85	Fulgencio Roca.	Idem.	2,16	69	José Martínez.	Idem.	6,40
86	Francisco Sánchez López.	Idem.	7,80	70	José Carrión Vera.	Idem.	4,27
724	Pedro Conesa Blaya.	Idem.	2,81	78	Josefa Gómez Oárceles.	Idem.	3,20
27	Juan Contreras.	Idem.	1,117	3.006	Mandela Sánchez Solano, viu da.	Idem.	6,70
28	José García Martínez.	Idem.	4,77	12	Miguel Sánchez Rodríguez.	Idem.	1,63
29	Juan Baltrán Rosique.	Idem.	1,52	16	Pedro Antóninos García.	Idem.	1,92
30	Juan Blaya García.	Idem.	2,50	21	Pedro García Avilés.	Idem.	2,91
34	Juan José Blaya Madrid.	Idem.	2,50	22	Pedro Vera Rosique.	Idem.	1,92
37	Juan Nieto.	Idem.	2,80	24	Pedro Pérez.	Idem.	11,76
38	José Esparza Pedraña.	Idem.	6,06	26	Pedro Hernández Pedraña.	Idem.	3,02
41	Juan Sánchez Soto.	Idem.	1,52	27	Pedro Madrid.	Idem.	3,02
44	Juan Blaya Conesa.	Idem.	5,97	29	Pedro Rodríguez García.	Idem.	1,52
45	José García García.	Idem.	11,46	30	Pedro Solano García.	Idem.	4,02
47	Juan Pedraña Merodio.	Idem.	8,15	31	Pedro Pérez Urcera.	Idem.	1,63
48	José Antonio Vera.	Idem.	2,16	40	Sandalo Rosique Vera.	Idem.	3,55
49	Juan Martínez Conesa.	Idem.	2,32	45	Tomás Solano García.	Idem.	4,97
50	Juan Blaya Blaya.	Idem.	4,65				
58	Juan Antonio Urría Calvo.	Idem.	4,65				

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
12.872	Antonio Rosique (menor) (Se- mestre).....	Lou Martínez.	1,75	13.236	Santos Alcaraz.....	Suelna.....	2,68
76	Antonio Alvaro Garceraán.....	Idem.....	2,33	44	Tomás Belmonte Sánchez.....	Idem.....	8,15
902	Ana Antolinos Vera.....	Idem.....	2,33	58	Alfonso Jiménez Garza (se- mestre).....	Idem.....	1,52
20	Francisco Valera.....	Idem.....	2,92	60	Antonio García Sánchez.....	Idem.....	2,56
21	Francisco Ortega.....	Idem.....	2,92	62	Antonio Jiménez Garza.....	Idem.....	2,32
35	Ginés Rosique Sánchez.....	Idem.....	2,45	89	Cayetano Romero Alcaraz.....	Idem.....	2,33
47	José López García.....	Idem.....	2,92	135	Ginés Triviño Garza.....	Idem.....	2,45
57	Juan Vera Rosique.....	Idem.....	2,92	43	Ignacio Arauda.....	Idem.....	1,75
61	José Covacho Campillo.....	Idem.....	2,92	48	Juan Ortiz Avilés.....	Idem.....	2,98
64	José Covacho García.....	Idem.....	1,52	87	José Marín Sánchez.....	Idem.....	2,33
71	José Sánchez.....	Idem.....	1,98	94	Matías Avilés.....	Idem.....	1,75
81	José García Martí.....	Idem.....	1,64	212	Natalia Avilés Otón.....	Idem.....	1,52
86	Juan Martínez Antolinos.....	Idem.....	2,33	13	Onofre Sánchez Peralver.....	Idem.....	1,52
90	Juan Batlló Sanz.....	Idem.....	1,75	52	Viuda de Benigno Navarro.....	Idem.....	2,33
1.302	María Nicolás, viuda.....	Idem.....	2,33	53	Ventura Ortiz María.....	Idem.....	2,33
3	Miguel Gómez.....	Idem.....	2,92	59	Alfonso Coracho.....	Valladolides.....	1,52
37	Ramón Cabezas.....	Idem.....	2,68	68	Antonio Zamora Martínez.....	Idem.....	7,40
39	Ramón Vera Castañón.....	Idem.....	2,92	75	Antonio Guillón Jiménez.....	Idem.....	1,63
13.060	Antonio Vivanco.....	Suelna.....	1,52	83	Berclomé Soto.....	Idem.....	2,23
52	Alfonso Martínez.....	Idem.....	9,54	84	Benifacio Lealisco.....	Idem.....	3,90
53	Antonio Campillo Avilés.....	Idem.....	9,54	85	Cristóbal Soto.....	Idem.....	2,23
54	Agustín Olmos Versader.....	Idem.....	7,23	94	Domingo López Díaz.....	Idem.....	3,03
57	Alfonso Olmo Navarro.....	Idem.....	1,65	306	Francisco Sánchez Guillón.....	Idem.....	4,13
64	Antonio Fructuoso.....	Idem.....	10,27	8	Francisco Pérez Martín.....	Idem.....	3,26
65	Antonio Villacueva Avilés.....	Idem.....	3,20	13	Francisco López Giménez.....	Idem.....	2,04
71	Antonio Ros Escudero.....	Idem.....	3,84	17	Francisco Sánchez Velasco.....	Idem.....	21,01
87	Concepción Sánchez.....	Idem.....	3,15	28	Ginés Merino Peralver.....	Idem.....	2,04
94	Dolores Fructuoso.....	Idem.....	2,32	29	Ginés Hernández Ros.....	Idem.....	2,68
95	Dolores Alcaraz, viuda.....	Idem.....	9,60	30	Ginés Agustín Soto.....	Idem.....	4,36
101	Dolores Sánchez Alcaraz.....	Idem.....	2,68	35	Ginés Sánchez Solano.....	Idem.....	3,20
12	Francisco Martínez.....	Idem.....	4,36	37	Ginés Nicolás Andrés.....	Idem.....	2,26
15	Francisco Hernández.....	Idem.....	13,97	42	Herederas de Joaquín Pérez.....	Idem.....	9,66
22	Francisco Navarro Triviño.....	Idem.....	7,23	45	Isidro García Conesa.....	Idem.....	2,91
26	Francisco Abellán.....	Idem.....	4,36	46	Justo Pedro de Romero.....	Idem.....	5,58
32	Felipe Campillo Lozano.....	Idem.....	21,83	47	José Giménez Maestra.....	Idem.....	5,53
33	Ginés Jiménez García.....	Idem.....	9,60	48	José Gil Sánchez.....	Idem.....	9,77
39	Gertrudis Jiménez.....	Idem.....	2,04	51	Juan García Sánchez.....	Idem.....	4,07
40	Herederas de Juan Cortado.....	Idem.....	3,49	56	Juan Almagro Vidal.....	Idem.....	5,06
41	Idem de José Navarro.....	Idem.....	2,30	61	José Hernández, viuda.....	Idem.....	1,92
46	Isabel Sánchez.....	Idem.....	2,68	64	José María García.....	Idem.....	2,79
49	José Campillo García.....	Idem.....	3,49	69	Joaquín Ruiz Pérez.....	Idem.....	2,10
51	José María Avilés Ortiz.....	Idem.....	3,49	71	Juan García Ogarra.....	Idem.....	3,78
52	José María Avilés.....	Idem.....	12,81	72	José Merino Merino.....	Idem.....	3,25
53	José Carrión.....	Idem.....	4,95	77	José García Merino.....	Idem.....	2,91
54	José Jiménez Olmos.....	Idem.....	12,23	83	Joaquín Martínez.....	Idem.....	2,16
55	José Bernabé Sánchez.....	Idem.....	4,66	260	Antonio Guillón Maestra.....	Idem.....	1,68
56	Juan Antonio Avilés.....	Idem.....	2,50	64	Asunción Quiles Guillón.....	Idem.....	1,86
58	José Olmo Castañón.....	Idem.....	1,62	309	Feliciano Pintado, viuda.....	Idem.....	2,10
89	María Sánchez Hernández.....	Idem.....	2,30	10	Francisco Illán Giménez.....	Idem.....	2,10
90	Mariano Oruz Avilés.....	Idem.....	2,10	12	Francisco López Merino.....	Idem.....	2,44
92	Mateo Álvarez.....	Idem.....	3,84	21	Francisco Merino Armero.....	Idem.....	1,75
93	María Avilés Gómez.....	Idem.....	1,75	33	Gregorio López.....	Idem.....	1,75
201	Miguel Navarro Albaladejo.....	Idem.....	4,37	59	José Sánchez Merino.....	Idem.....	1,52
4	Miguel Sánchez Sánchez.....	Idem.....	13,55	68	Julio Carrasco García.....	Idem.....	1,52
17	Pedro Martínez Vera.....	Idem.....	9,08	74	José Carrasco García.....	Idem.....	1,52
20	Pedro Martínez Romero.....	Idem.....	1,75	75	Juan Merino.....	Idem.....	2,33
27	Ramón Navarro.....	Idem.....	2,62	86	José Conesa Victoria.....	Idem.....	2,33
31	Ramón Baño Pérez.....	Idem.....	1,75	409	María Muñoz López.....	Idem.....	2,68

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por tratarse de deudores de domicilio ignorado.

Murcia, 17 de Julio de 1913.—El Agente ejecutivo, Vicente Más. P.—2598

Recaudación de Contribuciones de la zona de Mallén.

D. Melchor Zaro Fraguas, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Mallén.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, segundo trimestre, pertenecientes al año de 1913, de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta

providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inser-

ción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Antonio Arana, 4,05 pesetas.
Clara Arigoyán, 2,16.
Dámaso Segura, 2,44.
Eusebio Adiego, 1,66.
Joaquina Asín, 1,83.
La misma, 2,10.
Joaquina Armingol, 2,18.
Juan Agoiz, 1,83.
Joaquina Asín, 1,56.
Manuel Alcarol, 1,89.
Lamberto Aristarabal, 4,48.
Camilo Alcalde, 2,99.
Cosme Acera, 9,81.
Manuel Agoiz, 3,27.
Matías Alcalde, 2,05.
Marcelino Araxón, 7,54.
María Asín, 6,54.
Nicolás Asín, 2,60.
Pascual Ablo, 2,11.
Pascual Armingol, 2,27.
Pedro Aznar, 2,10.
Ramona Alba, 2,44.
Teresa Asín, 3,10.
Tomás Alcalde, 3,16.
Valero Aznar, 18,78.
Tomás Aznar, 1,66.
Alejandro Baigorri, 45,44.
Catalina Barco, 2,22.
Concepción Biela, 2,43.
Francisco Brucate, 19,90.
Francisco Beltrán, 1,96.
Teresa Buñuel, 4,88.
Idefonso Becas, 1,69.
Joaquín Barco, 2,38.
Joaquín Biela, 2,89.
Joaquín Bergas, 2,44.
José Biela, 3,77.
José Biela, 1,58.
Viuda de Manuel Baigorri, 31,70.
Manuel Biela, 2,50.
Manuel Barco, 1,67.
El mismo, 1,83.
Manuel Barco, 1,66.
Melchor Barco, 2,16.
Petronila Becas, 2,15.
Lamberto Becas, 1,54.
Roque Biela, 3,35.
Teodoro Bausa, 3,55.
Valero Becas, 1,89.
Ventura Biela, 2.
Joaquín Bermejo, 7,48.
Bermejo Córdova, 11,58.
Alejandro Cobrejas, 5,54.
Ventura Cuadal, 4,60.
Antonio Cerdán, 2,67.
Domingo Cañudo, 4,03.
Celestino Cambrano, 6,04.
Celestino Coscolluela, 2,33.
Mamerto Cerdán, 2,71.
Dionisio Cambrano, 5,44.
Florentino Casanova, 2,55.
Francisco Córdova, 13,03.
Francisco Cobrejas, 3,75.
Francisco Coscolluela, 2,89.
Juliana Roncal, 2,77.
Gregorio Castranado, 7,26.
Herederos de Carmen Cerdán, 3,49.
Herederos de Cassjur, 1,89.
Manuel Coscolluela, 1,77.
Jacinto Cobrejas, 2,22.
Joaquín Cuadal, 16,29.
Leonardo Cobrejas, 6,26.
Herederos de Manuel Calabia, 1,78.
Ignacio Cambrano, 2,55.
Viuda de Florentino Calabia, 2.
Margarita Cassjur, 50,82.
Nicolás Cuartero, 1,66.
Juana Cambrano, 1,80.
Pascual Cambrano, 4,82.
Paula Cerdán, 2,50.
Pablo Cerdán, 4,44.

Prudencio Cobrejas, 2,41.
Ramón Calabia, 5,98.
Ramón Cuadal, 1,94.
Roque Ramillete, 1,86.
Sebastiana Cerdán, 4,21.
Serrano Cobrejas, 1,99.
Sebastiana Cerdán, 1,55.
Gregorio Cobrejas, 1,61.
Teresa Cerdán, 2,44.
Viuda de Antonio Cuartero, 1,88.
Viuda de Manuel Coscolluela, 3,77.
Camilo Cerdán, 2,22.
Diego Cerdán, 2,22.
Cirilo de Sola, 1,55.
Casimiro del Busto, 2,83.
Basilio del Busto, 3,16.
Juana de Sola, 1,55.
Justo de Gracia, 2,49.
José de Naro, 37,41.
Celestino Navas, 36,69.
Manuel Lerma, 2,88.
Mateo de Sola, 3,27.
Manuel del Busto, 2.
Manuela del Busto, 3,49.
Mariano del Frago, 10,25.
Pedro de Eao, 11,92.
Rafael de Sola, 3,88.
Ambrosio Espeleta, 1,55.
Blas Espeleta, 3,93.
Antonio Espeleta, 5,93.
Juana Elías, 2,43.
Manuel Espeleta, 2,83.
María Elías, 2,88.
María Espeleta, 1,77.
Prudencio Elías, 2,27.
Rafaela Espeleta, 2,22.
Tomás Espinosa, 45,78.
Timoteo Espeleta, 2,21.
Emilio Hernández, 5,54.
Francisco Franco, 1,66.
Tomás Franco, 3,16.
Pedro Gracia, 1,50.
Antonio García, 1,85.
Viuda de Manuel Aróstegui, 2,68.
Ceolilio González, 1,55.
Casiano Góicochea, 2,33.
Francisco Gotor, 2,85.
Gregoria Gómez, 2,55.
Herederos de Pedro Gotor, 2.
Inocencio González, 1,66.
Joaquín García, 1,83.
Manuel Gómez, 1,89.
Mariano Gil, 1,89.
Francisco Gracia, 2,33.
Pascual Labara, 5,54.
Santiago Gotor, 7,16.
Valentina Góicochea, 1,83.
Vicente Guarrero, 1,78 pesetas.
Herederos de M. Baigorri, 41,73.
Francisco Heredia, 1,77.
Nicolás Sola, 2,33.
Herederos de Antonio Solar, 2,11.
Herederos de Ignacio Serio, 2,99.
Herederos de Lucas Bona, 2,55.
Herederos de Santiago Sanz, 1,78.
Herederos de Tomás Asín, 1,89.
Josefa Heredia, 42,23.
Manuel Heredia, 1,67.
Matías Heredia, 2,32.
Nazario Heredia, 2,89.
Esteban Heredia, 2,05.
Miguel Heredia, 5,38.
Atanasio Ibáñez, 2,44.
Ambrosio Ibáñez, 2,83.
Antonio Ibáñez, 4,21.
El mismo, 2,44.
Catalina Ibáñez, 10,08.
Cirilo Ibáñez, 2,89.
Domingo Ibáñez, 1,61.
Joaquín Joldi, 2,55.
Herederos de José Joldi, 11,64.
José Ibáñez, 4,05.
Juan Ibáñez, 14,89.
Manuel Ibáñez, 2,27.
Manuel Izquierdo, 4,11.
Roque Sebastián, 17,40.
Gregorio Jimeno, 5,43.

Magos Martínez, 2,72.
Silvestro Hernández, 1,66.
Marcos de Alejos, 4,62.
Andrés Lezano, 2,44.
Viuda de Leoncio Lázaro, 27,49.
Dionisio López, 3,55.
Eufrasio Lasala, 3,21.
Evaristo Litago, 6,04.
Eusebio Lizarraide, 1,66.
Francisco Lamata, 3,55.
Florentín Lonsa, 1,66.
Antonio Lobera, 2,22.
Lidoro Lolaguín, 3,55.
Juan Laguna, 1,55.
Francisco León, 1,60.
Juan Lapuenta, 3,71.
Manuel Lamata, 34,39.
Mariano Lapuenta, 5,15.
Mariano López, 1,94.
Vicente López, 1,97.
Mariano López, 2,05.
Miguel López, 2,55.
Sebastián Lerón, 2,71.
Silverio Longas, 4,10.
Teodoro Litago, 11,80.
Teresa Lamata, 2,24.
Tomasa Saugrado, 2,44.
Eugenia Marco, 2,55.
Julían Marco, 193,52.
Sarao Martín, 2,44.
Lorenzo Miranda, 2,44.
Luisa Margul, 1,67.
Miguel Marco, 5,87.
Mariano Murillo, 1,78.
Mariano Marcos, 1,66.
Modestino Miñis, 2,33.
Pedro Mayayo, 10,64.
Pedro Marco, 5,10.
Román Martínez, 1,78.
Silverio Martínez, 6,32.
Juana Navarro, 2,49.
Pablo Navarro, 2,05.
Tomás Navarro, 2,59.
Sabino Navas, 134,11.
Ramón Navas, 9,03.
Isabel Navas, 12,64.
Antonio Ordóñez, 4,71.
Javier Ortíz, 2,03.
Manuel Ortiz, 1,77.
Miguel Ortubia, 3,83.
Pedro Ortubia, 2,22.
El mismo, 1,83.
Pilar Ortubia, 1,66.
Ramón Ortubia, 2,21.
Blas Palantos, 2,44.
Gregorio Pellicer, 5,76.
Hipólito Pardo, 1,61.
Hilario Pérez, 2,33.
Felisa Miranda, 7,54.
Nicasio Pérez, 3,99.
Jacoba Polo, 1,55.
Joaquín Pardo, 2,44.
Juliana Pellicer, 3,83.
Manuel Pellicer, 1,55.
Manuel Polo, 2,44.
Mariano Pardo, 3,49.
El mismo, 2,83.
Pedro Pardo, 8,59.
Pedro Polo, 2.
Marco Pardo, 2,22.
Antonio Ruiz, 3,72.
Antonio Roncal, 2,27.
Francisco Roncal, 1,77.
Joaquín Ruiz, 34,14.
Petra Roncal, 8,31.
Juan Ramón, 2,21.
Manuel Ramillete, 1,68.
El mismo, 2,43.
Manuel Relancio, 10,42.
Manuel Ruiz, 5,21.
El mismo, 1,66.
El mismo, 2,11.
Valentina Ribera, 4,11.
Manuel Ruiz, 2,10.
Mariano Ramillete, 2,83.
El mismo, 3,88.
Modestino Roncal, 2,05.

Pascual Relancio, 3,85.
 Pedro Roucal, 2,05.
 Pascual Roucal, 3,85.
 Romualdo Ramón, 2,10.
 Ramón Sebastián, 5,60.
 Severino Ramillete, 2,22.
 Tomás Ruiz, 1,72.
 Agustín Pola, 3,99.
 Antonio Sesma, 6,37.
 El mismo, 2,41.
 Cándido Sagura, 4,04.
 Eusebio Sesma, 2,33.
 Francisco Sesma, 2,05.
 Isidoro Sanz, 2,10.
 Juan Sesma, 2,66.
 Juana Sánchez, 2,89.
 Julián Sanz, 7,82.
 Angel Sesma, 2,49.
 Manuel Sesma, 1,66.
 Manuel Sánchez, 2,55.
 María Segura, 2,44.
 Manuel Sanz, 1,67.
 Pascual Sánchez, 2,44.
 Pascual Sanz, 15,63.
 Pascual Sánchez, 3,83.
 Pablo Sola, 1,89.
 Sebastián Serrano, 1,78.
 Sebastián Sesma, 1,89.
 Severo Sesma, 2,10.
 Tomás Sesma, 7,70.
 Joaquina Terrar, 2,77.
 Santiago Torres, 2,66.
 Diego Vicente, 2,55.
 Francisco Vicente, 4,60.
 Joaquín Velázquez, 1,77.
 María Vicente, 1,66.
 Viuda de Matías Vicente, 1,89.
 Pedro Vela, 4,16.
 Simón Vicente, 4,43.
 Viuda de Mariano Velázquez, 2,27.
 Sebastián Espeleta, 12,30.
 Máximo Adiego, 3,10.
 Nazario Asín, 2,11.
 Guillermo Berméjo, 2,49.
 José Blasco, 2,31.
 Robustiana Rea, 34,14.
 María Berméjo, 1,83.
 José Bellido, 1,66.
 Jacaquina Beilo, 1,69.
 Herederos de Pedro Enero, 1,99.
 Severino Bellido, 2,55.
 Vicente Beilo, 2,83.
 Casimiro Cuartero, 1,83.
 Carmelo Oruz, 18,34.
 Mariano Costas, 2,66.
 Enrique Cuartero, 5,89.
 Francisco Carabantes, 3,33.
 José Cuartero, 2,89.
 Nicolás Carranza, 1,61.
 Diputación Provincial, 2,66.
 Jacoba Espinosa, 56,75.
 Aniceto Franco, 4,93.
 Martín Fraas, 2,55.
 Herederos de Rosa Herrero, 2,88.
 Herederos de Luisa Lobera, 1,88.
 José Huerta, 1,55.
 Julián Iturralde, 2,22.
 Manuel Joldi, 1,88.
 Juana Jiménez, 2,55.
 Manuel Jiménez, 2,63.
 Cándido Larches, 52,93.
 Inocencio Sete, 1,66.
 José Labuerta, 2,25.
 Manuel Lozano, 2,66.
 Herederos de Vicente Lorente, 2,68.
 Felipe Moreno, 3,99.
 Magdalena Mayayo, 1,61.
 Mariano Melero, 3,93.
 Simón Melero, 2,49.
 C. Martínez Mendriza, 2.
 Pedro Murillo, 2,01.
 Blas Navarro, 2,72.
 Domingo Navarro, 2,22.
 José Montforte, 2,53.
 Margarita Navarro, 1,89.
 María Nogués, 2,18.
 Manuel Orduña, 2,83.

Valentín Orduña, 2,23.
 Constantino Pascual, 2,61.
 Joaquín Pérez, 2,99.
 María Perro, 4,21.
 Simón Perro, 2.
 Eduardo Portaballe, 2,88.
 Miguel Zueco, 2,11.
 Joaquín Ruiz, 2,88.
 Juan Ramón, 2,83.
 Antonio Salverín, 1,97.
 Bautista Simón, 9,75.
 Joaquín Sanguesa, 2,83.
 Joaquín Simón, 1,94.
 Soledad Cortés, 1,56.
 Macario Torres, 2,99.
 Pascual Torres, 5,77.
 Rosalía Asín, 3,66.
 Nicasio de Fúscano, 1,66.
 Agustín Aróstegui, 2,66.
 Gregorio Mengol, 2,66.
 Aniceto Arcana, 2,66.
 Gregorio Aramudo, 0,63.
 Felipe Bar, 2,22.
 Isidro Rills, 1,55.
 Alejandro Casabat, 1,77.
 Juana Castillo, 0,66.
 Narciso Climentir, 0,66.
 Fernando Espeleta, 2.
 Eustaquio Escobedo, 1,55.
 Antonio Franco, 0,44.
 Clemente Hernández, 1,56.
 Herederos de Diego Mayayo, 0,88.
 Manuel Hernández, 1,33.
 El mismo, 0,88.
 José Ibáñez, 1,83.
 Jacinto Joldi, 0,44.
 Bienvenido Lostall, 1,79.
 Gregorio Los Arcos, 2,22.
 Daría Lalmer, 2,66.
 Mariano Ligo, 2,44.
 Francisco López, 2,66.
 Antonio Mayayo, 2,22.
 Bernardo Mayayo, 1,11.
 Julio Marqués, 1,77.
 Mariano Mayayo, 1,33.
 Manuel Melero, 2,44.
 Manuel Marín, 1,11.
 Pablo Mano, 1,11.
 Manuel Larralde, 0,66.
 Pedro Mayayo, 1,77.
 Ciriaco Navarro, 2.
 Tomás Nogués, 0,66.
 Eleno Ortigas, 2,88.
 Carmen Parais, 2,22.
 Esteban Perro, 0,66.
 Matías Pascual, 1,78.
 Joaquín Pérez, 0,66.
 Juan Ruiz, 0,83.
 Macario Ruiz, 0,88.
 Paulino Rodríguez, 2,66.
 Auspicio Joldi, 1,35.
 Teresa Ruiz, 0,88.
 Félix Peña, 2,66.
 José Segura, 2,88.
 Simón Sánchez, 2,44.
 Pablo Tejero, 0,66.
 Apolonio Arongu, 0,25.
 José Birano, 1,55.
 Castillano y Villarroya, 0,66.
 Pedro Alonso, 2,22.
 Antonio Asín, 0,66.
 Ciriaco Alvarez, 2,88.
 Francisco Alcalde, 0,88.
 Francisco Azar, 2,82.
 Herederos de Pablo Armingol, 2.
 Joaquín Asín, 0,88.
 José Aristizábal, 2,66.
 Ramón Argas, 2.
 Joaquín Armingol, 0,66.
 Luciano Asín, 0,66.
 Mariano Asín, 1,55.
 Angel Aristizábal, 0,22.
 María Allué, 2,22.
 Mariano Ezir, 1,12.
 Pedro Alcalde, 0,88.
 Paula Armingol, 2,44.
 Raimundo Asín, 0,66.

Ramón Arpal, 1,12.
 Ramón Ariz, 1,12.
 Tomás Aranda, 2,44.
 Ana Aznar, 2,63.
 Manuel Armas, 2,88.
 Domingo Badía, 2,66.
 Catalino Borao, 0,66.
 Cayetana Burriel, 1,56.
 Faustino Borao, 0,88.
 Francisco Beltrán, 0,44.
 Eutalia y Margarita Beniquez, 2,88.
 Jorge Raimo, 1,77.
 Juan Balgorri, 2,88.
 Juan Buitol, 2,48.
 Pascual Berge, 1,11.
 Manuel Borao, 0,88.
 María Buisura, 2.
 María Brocato, 2.
 María Borao, 2,44.
 José Ricardo, 0,22.
 María Borao, 2,88.
 Miguel Burriel, 2,22.
 Rita Bernal, 0,46.
 Mariano Borao, 2,22.
 José Calaira, 1,72.
 Andrea Calaira, 0,22.
 Julián Cerdán, 1,55.
 Félix Cusdal, 2.
 Agustín Calaira, 1,33.
 Crescencio Caudavilla, 2,43.
 Cristóbal Calaira, 1,55.
 Cosme Casanova, 2,43.
 Eustaquio Calaira, 1,12.
 Fermín Carcán, 0,44.
 Fermín Calaira, 1,77.
 Francisco Coreter, 1,33.
 Francisco Caudavilla, 1,55.
 Francisco Cabrejas, 0,88.
 Francisco Cerdán, 2.
 Ignacio Contuz, 0,66.
 Teodoro Cabrejas, 2.
 Eugenia Caudavilla, 1,55.
 José Calaira, 0,66.
 Manuel Cabrejas, 1,11.
 El mismo, 0,66.
 Manuel Coscollueas, 1,55.
 El mismo, 1,77.
 Pablo Cabrejas, 0,44.
 Pascual Calaira, 2,88.
 El mismo, 2.
 Pascual Cerdán, 1,77.
 Ponciano Cáucaso, 0,22.
 Rufino Calaira, 2,44.
 Mariano Casajús, 1,35.
 Tomás Calaira, 2,88.
 Teresa Cabrejas, 2.
 José Cerdán, 2,88.
 Antonio Duarte, 1,77.
 Francisco del Frago, 0,66.
 Herederos de Sola, 2,66.
 Joaquín Duarte, 0,88.
 Miguel de Gracia, 0,44.
 Marcos Dué, 1,33.
 Ramón Duarte, 2,88.
 Sebastián Duarte, 1,33.
 Pedro Duarte, 1,11.
 Teodoro de Benito, 2,66.
 Valentín del Busto, 1,11.
 Miguel Espeleta, 0,22.
 Pedro Espeleta, 2,66.
 Justo Fúscano, 2,88.
 Alejandro García, 0,88.
 Antonio Gotor, 2,66.
 Concepción García, 0,22.
 Francisco González, 2,32.
 José González, 2,22.
 Joaquín Gascón, 1,11.
 Mariano Gómez, 2.
 Valentín Gómez, 0,44.
 María Gómez, 2,22.
 Mariano Gotor, 2,44.
 Tomás Jimeno, 2,44.
 Pascual Jimeno, 0,44.
 Ramón Jimeno, 2,44.
 Sebastián Gómez, 2.
 Herederos de Marcos Castromao, 0,22.
 Herederos de Antonio Martínez, 2.

Herederos de Blanca Serín, 1,11.
 Herederos de Bernardo Tejero, 2,69.
 Herederos de Juan Antonio Lázaro, 1,11.
 Herederos de Luisa Heredia, 2.
 Nicasio Heredia, 1,77.
 Manuel Changoyen, 2,66.
 Mariano Carles, 1,55.
 Santos Changoyen, 2,66.
 Andrés Ibáñez, 1,55.
 Antonio Ibáñez, 0,88.
 Dolores Ibáñez, 2,88.
 Elías Ibáñez, 1,33.
 Joaquín Ibáñez, 1,88.
 El mismo, 2,88.
 Sebastián Ibáñez, 0,66.
 Mariano Ibáñez, 0,66.
 Pedro Ibáñez, 2,66.
 Ramón Ibáñez, 2,11.
 Antonio Ibáñez, 1,11.
 Crescencio Jiménez, 2.
 Alejandro Cataguna, 0,22.
 Isidro Cataguna, 1,55.
 Pascual Serano, 1,11.
 David y Matías Lavala, 2,88.
 Francisco Lalaguna, 1,33.
 Justo Serín, 1,55.
 Manuel Lerío, 0,44.
 Mariano Lega, 2,66.
 Manuel Lerío, 0,88.
 Manuel Lozano, 0,22.
 Manuel Salaguna, 2.
 Pedro Salaguna, 2,88.
 Prudencio Lega, 0,28.
 Simón Lerío, 2,66.
 Teodoro Sin, 1,33.
 Sebastián Lapuerta, 1,55.
 Francisco Lerío, 2,22.
 Juan Megallón, 1,11.
 Francisco Madregó, 0,66.
 Francisco Marco, 1,33.
 Gregorio Marco, 2,22.
 Joaquín Martínez, 1,55.
 Juan Millán, 0,66.
 Juan Mauero, 2.
 Manuel Martín, 1,33.
 Francisco Martínez, 2,88.
 Vicente Miguel, 2,66.
 Antonio Ortiz, 2,44.
 Joaquín Ortubia, 2,44.
 Gregorio Orduña, 2,44.
 Susana Orzo, 1,77.
 Manuel Ortubia, 1,33.
 Tomás Ortiz, 0,44.
 Catalina Pradós, 1,77.
 Esteban Pérez, 2,66.
 Savino Prados, 1,33.
 Joaquín Pérez, 0,66.
 El mismo, 2,22.
 Patricio Pérez, 1,55.
 Pedro Pérez, 1,78.
 Angel Pardo, 0,88.
 Iocencio Pardo, 2,88.
 Rafaela Pardo, 2,48.
 Herederos de Pérez Calvillo, 2,66.
 Andrea Ramillete, 0,66.
 Isidro Ramón, 2,66.
 Eugenio Roncal, 0,88.
 Eugenio Roncal, 0,88.
 Estefanía Roncal, 0,66.
 Francisco Roncal, 0,22.
 León Robles, 1,11.
 Joaquín Ruiz, 2.
 Mariano Ruiz, 1,77.
 Manuel Ruiz, 1,33.
 Mariano Ros, 0,88.
 El mismo, 2,66.
 Melchor Roncal, 2,44.
 Antonio Gueror, 0,66.
 Benito Segura, 2,48.
 Braulio Serrano, 1,77.
 Cirilo Segura, 1,33.
 Oroncio Seema, 0,44.
 Ignacio Serrano, 2,88.
 Jacinto Sánchez, 0,88.
 Justo Segura, 0,44.
 Mariano Segura, 0,22.
 Manuel Gómez, 1,55.

Manuela Sanjuán, 0,44.
 Manuel Sanz, 2,44.
 Manuel Segura, 1,78.
 Modesto Serrano, 2.
 Pascual Segura, 0,44.
 Petra Serrano, 1,33.
 José Segura, 1,55.
 Santiago Gómez, 2,66.
 Victoriano Sanz, 2.
 Mariano Torros, 2,44.
 Dionisio Vicente, 0,22.
 Manuel Vicente, 2,66.
 Manuel Valenzuela, 0,44.
 Manuel Espeleta, 0,66.
 Mallén 22 de Julio de 1913.—El Recaudador, Melchor Zazo. P—2738

D. Melchor Zazo Fraguas, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Mallén.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, segundo trimestre, pertenecientes al año 1913, de esta población, ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á la contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quien se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio del presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Antonio Asín, 5,70 pesetas.
 Ciriano Alvarez, 2,11.
 Damián Aznar, 3,32.
 Francisca Aznar, 2,14.
 Pablo Armengol, 2,16.
 Joaquina Asín, 1,64.
 Juan Agolz, 1,89.
 Manuel Armingol, 2,85.
 Mariano Agolz, 1,89.
 Mariano Asín, 1,89.
 El mismo, 12,66.
 Paula Alba, 2,54.
 Pedro Aznar, 2,54.
 Ramona Alba, 2,15.
 Raimundo Asín, 2,85.
 Tomás Aranda, 2,15.
 Tomás Aznar, 1,90.
 Bartolomé Arbiol, 1,81.
 Alejandro Baigorri, 4,89.
 Catalina Borao, 2,15.
 Concepción Biela, 1,64.
 Francisco Biela, 4,43.
 Teresa Buñuel, 2,28.
 Javier Buñuel, 2,37.
 Joaquín Biela, 1,90.
 Joaquina Borao, 5,25.
 Manuel Baigorri, 3,92.
 Manuel Borao, 2,84.
 El mismo, 1,90.

Manuel Borao, 2,41.
 María Biela, 2,41.
 Mariano Bargalet, 2,41.
 Roque Biela, 2,84.
 Rita Borao, 2,41.
 Agustín Cuartero, 3,17.
 Antonio Cabrijas, 4,88.
 Bienvenido Cabrejas, 4,21.
 Benita Cabrejas, 2,34.
 Buenaventura Cuadal, 5,31.
 Crescencio Candirelia, 2,16.
 Norberto Cerdán, 3,48.
 Celestino Combrano, 6,82.
 Francisco Cabrejas, 3,70.
 Dionisio Combrano, 3,17.
 Fermín Calavia, 1,90.
 Francisco Cocolluela, 1,58.
 Francisco Cerdán, 1,77.
 Gregorio Cerdán, 6,90.
 Florentino Calavia, 2,30.
 Jerónimo Cesario, 1,90.
 Eugenio Casajús, herederos, 1,90.
 Ignacio Contiz, 1,90.
 Joaquín Cuadal, 5,94.
 José Calavia, 1,90.
 Leonardo Cabrejas, 7,14.
 Manuel Cabrejas, 1,96.
 Manuel Casajús, 1,90.
 Teresa Cabrejas, 2,41.
 María Casajús, 2,15.
 Margarita Casajús, 7,59.
 Mariano Cocolluela, 2,90.
 Miguel Casanova, 9,53.
 Pablo Cabrejas, 4,32.
 Pablo Calavia, 3,80.
 Pablo Castranado, 2,54.
 Pedro Casajús, 2,41.
 Ponciano Camaro, 1,64.
 Prudencio Cabrejas, 3,55.
 Ramón Calaina, 3,80.
 Roque Cerdán, 2,15.
 Rufina Calavia, 1,90.
 Sebastiana Cerdán, 4,67.
 Susana Cabrejas, 2,41.
 Teresa Calavia, 1,90.
 Nicolás Cuartero, 2,36.
 Viuda de Cuartero, 2,27.
 Antonio Duarte, 3,35.
 Francisca del Frago, 1,52.
 Vicario de Sola, 1,89.
 Juan de Sola, 5,06.
 Santos de Gracia, 2,15.
 Manuel Duarte, 2,65.
 Mateo de Joidi, 3,34.
 Manuel del Busto, 1,90.
 Manuela del Busto, 3,59.
 Mario del Busto, 3,25.
 Miguel de Gracia, 2,76.
 Marcos Dur, 1,90.
 Pedro Deso, 26,77.
 Rafael de Sola, 2,57.
 Sebastián Duarte, 2,40.
 Teodoro del Busto, 2,41.
 Valentín Busto, 2,37.
 Antonio Ezpeleta, 2,49.
 Jerónimo del Arco, 2,90.
 Blas Ezpeleta, 7,39.
 Catalina Ezpeleta, 1,80.
 Joaquina Ezpeleta, 3,35.
 Isidoro Elías, 2,90.
 Luis Ezpeleta, 2,15.
 Manuel Ezpeleta, 6,33.
 María Ezpeleta, 4,04.
 Prudencio Elías, 1,90.
 Timoteo Ezpeleta, 2,52.
 Miguel Ezpeleta, 1,90.
 Joaquín Fraca, 2,54.
 Justo Frescani, 1,89.
 María Frescani, 2,90.
 Mariano Fraca, 2,84.
 Claudio González, 2,15.
 Francisco Gotor, 1,89.
 Francisco Guisombor, 1,89.
 María González, 2,90.
 María Gares, 1,89.
 Joaquina García, 1,90.
 Matías Gil, 1,90.

José Gómez, 2,89.
 María Gómez, 3,10.
 María García, 2,21.
 Pascual Gofiochea, 1,51.
 El mismo, 1,90.
 Ramón Guerrero, 1,90.
 Sebastián Gómez, 2,15.
 Valentín Gofiochea, 1,64.
 Valentín Gómez, 2,15.
 Visitación González, 2,66.
 Francisco Heredia, 2,41.
 Herederos de Antonio Zoldi, 1,90.
 Herederos de Blas Martínez, 1,90.
 Herederos de Bernardo Lerín, 1,90.
 Herederos de L. Acín, 2,53.
 Herederos de Isidoro Sesma, 2,90.
 Herederos de Francisco Laguna, 1,80.
 Herederos de Pascuala Pellicer, 2,44.
 Herederos de Francisco Santos, 4,37.
 Casimiro Heredia, 2,64.
 Matías Heredia, 1,90.
 Niconor Heredia, 1,64.
 Esteban Heredia, 3,55.
 Manuel Chuganes, 2,92.
 Marcos Charles, 2,34.
 Andrés Ibáñez, 3,80.
 Antonio Ibáñez, 1,90.
 Cecilio Ibáñez, 2,59.
 Catalina Ibáñez, 13,93.
 Domingo Ibáñez, 1,90.
 Isabel Ibáñez, 1,63.
 Jacinto Ibáñez, 1,51.
 José Ibáñez, 2,85.
 Juan Ibáñez, 5,57.
 Manuel Ibáñez, 2,34.
 Manuel Jiménez, 1,90.
 Alejandro Lalaguna, 2,80.
 Dionisio López, 1,90.
 Eusebio Lastrago, 5,64.
 Evaristo Lerraide, 7,59.
 Francisco Lalaguna, 2,89.
 Sebastián Lafuente, 2,74.
 Francisco Lalaguna, 2,21.
 Isidro Lalaguna, 1,90.
 El mismo, 1,90.
 Juan Lalaguna, 1,64.
 Joaquín Lalaguna, 2,61.
 Juan Lasi, 3,29.
 Leoncio Laro, 7,57.
 Manuel Lerín, 2,41.
 Miguel Longas, 1,77.
 Pedro Lalaguna, 1,64.
 Ponciano Lago, 2,54.
 Ramona López, 4,81.
 Silverio Longas, 5,25.
 Tomasa Lavgado, 1,89.
 Vicente López, 1,89.
 Gregorio Martínez, 4,30.
 Juan Millán, 1,64.
 Juan Manero, 1,90.
 Julián Marecos, 23,83.
 Lázaro Martín, 4,77.
 Lorenzo Miranda, 5.
 Luisa Murquíz, 1,77.
 Luisa Martínez, 2,84.
 Ramón Martín, 1,96.
 Silverio Martínez, 3,29.
 Bienvenido Martín, 2,53.
 Domingo Navarro, 1,59.
 Juana Navarro, 2,59.
 Tomasa Navarro, 1,64.
 Sabino Navarro, 17,87.
 Ramón Navas, 52,21.
 Isabel Navas, 3,29.
 Gregorio Ordóñez, 1,64.
 Juana Orza, 3,35.
 Javier Orubia, 2,84.
 Manuel Ortiz, 2,42.
 Pedro Orubia, 2,59.
 El mismo, 3,67.
 Anastasio Palacio, 5,94.
 Francisco Pablo, 5,97.
 Hipólito Pardo, 1,96.
 Francisco Pérez, 1,51.
 Joaquín Pérez, 1,90.
 Joaquín Paños, 2,78.
 Julián Prados, 2,90.
 Julián Pautaleón, 7,34.
 Mariano Pardo, 2,84.
 Patricio Pérez, 1,86.
 Pablo Polo, 2,15.
 Desiderio Pérez, 2,84.
 Nicasio Pérez, 7,08.
 Abdón Ramillete, 2,41.
 Cipriano Ruiz, 3,66.
 E. Isanfa Roncal, 2,53.
 Francisco Roncal, 2,84.
 Juan Robles, 1,90.
 Joaquín Ruiz, 6,77.
 Juan Ramón, 2,15.
 Manuela Ruiz, 1,90.
 Manuel Ruiz, 9,37.
 El mismo, 4,74.
 Manuela Robles, 1,77.
 Miguel Raimundo, 1,80.
 María Romano, 2,59.
 Romualdo Ramón, 2,15.
 Antonio Segura, 1,96.
 Benito Segura, 2,59.
 Benito Serrano, 2,84.
 Cándido Segura, 2,47.
 Francisco Sesma, 2,84.
 José Sáez, 3,10.
 Juan Sesma, 2,15.
 Julián Saiz, 2,78.
 Angel Sesma, 3,35.
 Manuela Saiz, 3,04.
 Mamerto Segura, 1,40.
 Pascual Sandro, 2,84.
 Pascual Saiz, 12,79.
 Petra Segura, 1,40.
 Pilar Sesma, 3,80.
 Román Sesma, 1,64.
 Severo Sesma, 2,15.
 Tomás Saiz, 2,40.
 Sebastián Torres, 1,77.
 Diego Vicente, 2,59.
 Juan Vicente, 2,29.
 Dionisio Vicente y otros, 1,90.
 Justa Valenzuela, 2,84.
 María Vicente, 1,15.
 La misma, 2,84.
 Vicente Vela, 3,61.
 Pedro Riela, 4,74.
 Simón Vicente, 2,54.
 Timoteo Vela, 3,80.
 Vicente Vicente, 4,49.
 Joaquín Arpas, 1,58.
 Joaquín Bello, 4,05.
 Robustiano Bea, 9,17.
 Ramón Pérez, 6,96.
 José Ibáñez, 1,90.
 Julián Urralde, 4,74.
 Cándido Sarduá, 4.
 Manuel Lozano, 9,49.
 Juliana Mingona, 2,54.
 Carlos Navas, 16,96.
 Elena Artigosa, 1,90.
 Manuel Ordóñez, 1,70.
 Valentina Ordóñez, 1,70.
 Rafael Oliver, 7,97.
 Francisco Palomar, 1,90.
 María Pardo, 3,90.
 Sebastián Pérez, 8,82.
 Concepción Raú, 1,90.
 Macario Torres, 1,91.
 Apolonia Uranquó, 2,16.
 Rosalía Urdín, 1,51.
 Marqués Villamargán, 2,75.
 Castellano y Villarrova, 1,38.
 Marcelino Villar, 20,25.
 Faustino Beroa, 1,28.
 Gregorio Buñuel, 2,52.
 María Brocato, 2,59.
 Félix Cuadal, 2,02.
 Ramón Cuadal, 2,02.
 Teresa Cabrejas, 2,78.
 Agustín Ezpeleta, 1,26.
 Ambrosio Ezpeleta, 1,26.
 María Elías, 2,78.
 Francisco González, 1,52.
 Mariano Gil, 2,02.
 Ambrosio Ibáñez, 2,70.

Juan Antonio Lozano, 0,79.
 Antonio Ibáñez, 2,02.
 Joaquina Joldi, 1,77.
 Teresa López, 2,79.
 Tomás López, 2,79.
 Florencio Marcos, 2,02.
 Pedro Mayayo, 2,27.
 Hilario Pérez, 2,02.
 Eugenio Roncal, 2,52.
 Joaquín Ruiz, 2,78.
 Mariano Torres, 2,02.
 Martina H. sangán, 2,52.
 Manuel Lelmerio, 2,02.
 José Vicente, 2,79.
 Joaquina Pérez, 1,91.
 Malláu, 22 de Julio de 1913.—El Re-
 caudador, Melchor Zaco. P—2789.

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España Zamora.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 4.493 de Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, expedido por esta Sucursal en 8 de Marzo de 1913, á favor de D. Pío Nieto Prieto, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco de España exento de toda responsabilidad.

Zamora, 28 de Agosto de 1913.—El Secretario, G. Rivera. X—1798